CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Informe Final
Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena

Fecha : 15 de julio de 2009
Nº Informe : 10/09

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

C.R. Nº 079/09

REMITE INFORME FINAL Nº 10, DE 2009, SOBRE AUDITORIA DE TRANSACCIONES A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL F.N.D.R. Y FONDEMA. /

COPIA CONTROL
EXTERNO

Nº 2163 /

PUNTA ARENAS, 15 JUL. 2009

Cumplo con remitir a US., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 10 de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a US.,

CARMEN GONZALEZ MUNDACA
ABOGADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
INTENDENTE
SERVICIO DE GOBIERNO REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
P R E S E N T E /
CGM.clj

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 027/09
CPP/CAT/EVC

INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL F.N.D.R. Y FONDEMA. /

PUNTA ARENAS, 15 JUL. 2009

En conformidad con lo dispuesto en el plan anual de fiscalización y en la asignación de trabajo N°1, de 2009, de esta Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, con fecha 06 de enero de 2009, funcionarios de esta dependencia se constituyeron en el Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, con el propósito de efectuar una auditoría a los proyectos financiados con recursos provenientes de los Programas 02 - Fondo Nacional de Desarrollo Regional y 03 - Fondo de Desarrollo de Magallanes, del Capítulo 72 Partida 05 de la Ley N°20.232, de Presupuestos del Sector Público del año 2008.

OBJETIVO.

Verificar de acuerdo con la metodología que se describe en el siguiente acápite los gastos ejecutados durante el año 2008, en los aludidos Programas 02 y 03 del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, respecto de los Subtítulos 29 - "Adquisición de Activos no Financieros" y 31 - "Iniciativas de Inversión".

METODOLOGÍA Y ALCANCE.

Dicho examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por la Contraloría General de la República, e incluyó, por lo tanto, la verificación de los presupuestos autorizados, el control de los pagos con su correspondiente documentación de respaldo, la validación de los montos informados en los respectivos estados de pago, el cumplimiento de los convenios mandatos, contratos y bases de las licitaciones, su correcta contabilización y el cumplimiento del artículo 70°, letra f), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, así como visitas selectivas que se estimaron necesarias a las circunstancias.

A LA SEÑORA
CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA
CONTRALOR REGIONAL DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
P R E S E N T E /

UNIVERSO Y MUESTRA.

Durante el período 2008, los gastos devengados en los subtítulos 29, 31 y 32 del programa 02 - Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), y 31 y 32 del Programa 03 - Fondo de Desarrollo de Magallanes (FONDEMA), del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, sumaron la cantidad de $19.390.256.908. De dicho universo, se seleccionó una muestra de siete proyectos cuyo monto total alcanzó la suma de $ 9.550.060.675, que equivale a un 49% del universo.

Los proyectos revisados son los siguientes:

PROGRAMA 02 - F.N.D.R. AÑO 2008					
COD. BIP	SUBT	ITEM	NOMBRE PROYECTO	ASIGNADO	DEVENGADO
20135572	31	02	Normalización Hospital Regional de Punta Arenas	7.854.657.000	$ 7.854.656.999
30069469	31	02	Adquisición Camiones y Maquinas Conservación Calles y Caminos, Punta Arenas	175.519.000	$ 175.518.305
30073069	31	02	Adquisición Mini Cargador y Camiones Conservación Calles Urbanas, Punta Arenas	149.425.000	$ 149.423.674
20177056	31	02	Construcción SUM Liceo C-1, Natales (Ejecución)	363.487.000	$ 363.486.499
30080558	29		Adquisición Camiones y Máquinas Conservación de Calles y Caminos, Comuna Porvenir.	432.101.000	$ 432.100.087
			SUBTOTAL		**$ 8.975.185.564**

PROGRAMA 03 - FONDEMA AÑO 2008					
COD. BIP	SUBT	ITEM	NOMBRE PROYECTO	ASIGNADO	DEVENGADO
20177307	31	02	Construcción Rodoviario en Natales	547.011.000	$ 452.475.271
30058600	31	02	Adquisición Equipamiento Deportivo XII Región	123.146.000	$ 122.399.840
			SUBTOTAL		**$ 574.875.111**

TOTAL		**$ 9.550.060.675**

El resultado de la labor realizada contenido en el Preinforme de Observaciones U.A.I. N°27, de 2009, fue remitido al Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, -en su calidad de mandante de los proyectos revisados-, por oficio N°0648, de 2009, recibiendo la respuesta por parte de tal Entidad a través del oficio Ord. N°10, de igual año.

Respecto a las observaciones cuya responsabilidad recae en el Servicio de Salud Magallanes, por ser la Unidad Técnica del proyecto "Normalización Hospital Regional de Punta Arenas", éstas le fueron comunicadas mediante el oficio N°684, de 2009, dando respuesta dicho Servicio a través del oficio Ord. N°1.437, del mismo año.

En lo que respecta a las observaciones cuya responsabilidad recae en la Municipalidad de Natales, en cuanto Unidad Técnica de los proyectos "Construcción SUM Liceo C-1, Natales" y "Construcción Rodoviario en Natales", éstas le fueron comunicadas mediante el oficio N°681, de 2009, ante lo cual, el Municipio respondió a través del oficio Ord. N°522, de 2009.

Las observaciones de cargo de la Municipalidad de Punta Arenas, en cuanto Unidad Técnica de los proyectos "Adquisición Camiones y Máquinas Conservación Calles y Caminos, Punta Arenas" y "Adquisición Mini Cargador y Camiones Conservación Calles Urbanas, Punta Arenas", le fueron remitidas por el oficio N° 682, de 2009, el que fue objeto de respuestas por esa Entidad Edilicia en su oficio Ord. N° 879, de igual año.

A su turno, las observaciones al proyecto "Adquisición Camiones y Máquinas Conservación de Calles y Caminos, Comuna Porvenir", de responsabilidad de la Municipalidad de Porvenir en su calidad de Unidad Técnica, le fueron comunicadas mediante el oficio N° 683, de 2009, la que respondió a través de su oficio Ord. N° 000306, del mismo año.

En lo que respecta a las observaciones vinculadas con el Instituto Nacional de Deportes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, le fueron comunicadas por oficio N° 0680, de 2009, siendo objeto de respuestas a través de su oficio Ord. N°221/235/2009, de igual año.

Finalmente, todas las respuestas señaladas en los párrafos precedentes fueron consideradas en la emisión del presente Informe Final, cuyos análisis se exponen a continuación:

I. OBSERVACIONES GENERALES:

1. En el Informe Preliminar se observó que el Gobierno Regional no ha transferido todos los bienes de los proyectos finalizados a la fecha de la inspección, según dispone el artículo 70°, letra f), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En efecto, la citada norma prescribe que el dominio de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos del convenio respectivo, sean públicas o privadas sin fines de lucro, que atiendan servicios de utilidad pública, desde el momento en que estos bienes sean asignados por el intendente a dichas entidades. A su vez, señala que esta transferencia deberá formalizarse mediante resolución del Intendente Regional, que se expedirá en un plazo no superior a noventa días, contado a partir de la fecha de recepción material de los bienes adquiridos o del acta de recepción definitiva emitida por la unidad técnica correspondiente, la que deberá reducirse a escritura pública.

En su respuesta, el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena manifiesta que la División de Administración y Finanzas adoptó un procedimiento interno que describe el proceso de transferencia de bienes muebles e inmuebles, pero que no se encuentra formalizado mediante resolución. Reconoce que, este hecho debiera resolverse mediante la dictación del correspondiente acto administrativo que oficialice tal procedimiento a fin de salvaguardar las condiciones que aseguren el cumplimiento de la normativa. Por su parte, la División de Análisis y Control de Gestión de la misma Entidad, agrega que se les presenta la dificultad que en forma reiterada las Unidades Técnicas no remiten las Actas de Recepción Definitiva, lo que obliga a realizar mayores trámites solicitando el envío de la documentación pertinente, procedimiento que genera atrasos. En otras ocasiones, simplemente las Unidades Técnicas no responden, lo que hace que este proceso se torne difícil o lento, con la consecuencia que, en algunas oportunidades, no se cumpla con los plazos establecidos en la Ley.

En relación con lo anterior, el Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio de Gobierno Regional propone plantear, durante el primer trimestre del año 2009, a la División de Análisis y Control de Gestión y a la Asesora Jurídica del Servicio, una reunión de coordinación que permita analizar las principales fortalezas y debilidades del proceso de transferencia, y establecer en forma conjunta, un procedimiento general que involucre las responsabilidades y plazos que cada División debe cumplir de acuerdo con la normativa legal vigente, y que esta información sea remitida a la Asesora Jurídica para su análisis y posterior aprobación por Resolución Exenta.

Ahora bien, sin perjuicio de aceptar los argumentos entregados por el Servicio, corresponde mantener la observación hasta que las medidas que adopte la administración sobre el particular, sean objeto de validación, en conformidad con las políticas de seguimiento que le corresponde desarrollar a esta Entidad Fiscalizadora.

2. En el Informe Preliminar se observó que no existen catastros formales respecto de la totalidad de los bienes transferidos así como de las solicitudes remitidas por la División de Análisis y Control de Gestión a la División de Administración y Finanzas.

3. También, en el mismo informe, se observó que no existen antecedentes en las carpetas de los proyectos terminados, que den cuenta del traspaso de dominio de los bienes.

En relación con las observaciones contenidas en los números 2 y 3 precedentes, el Servicio de Gobierno Regional respondió lo siguiente:

La División de Administración y Finanzas del Servicio de Gobierno Regional, hace presente que existe un registro con la totalidad de las transferencias efectuadas desde el año 2003, y en cuanto a las solicitudes remitidas por la División de Análisis y Control de Gestión (D.A.C.) a la División de Administración y Finanzas (D.A.F.), pendientes de tramitar, ellas son custodiadas por la Jefa del Departamento de Gestión Financiera, manteniéndose de tal modo, al menos, el resguardo de las tareas pendientes.

Por su parte, la División de Análisis y Control de Gestión informa que, si bien es cierto no existía un catastro formal, sí existe una base de datos en planilla excel que da cuenta de las transferencias realizadas a partir del año 2004 y hasta el 2008, constando en la mencionada planilla el número de la Resolución Exenta de la transferencia realizada, como también el nombre del proyecto que transfiere los bienes inventariables. Respecto de las solicitudes de las transferencias remitidas a la División de Administración y Finanzas, éstas se realizan mediante memorando, los cuales se encuentran archivados en el legajo o empaste correspondiente a la mencionada documentación.

Agrega, que la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, a través del memorando N°37, de fecha 19 de junio de 2008, señaló que la ejecución de este proceso se presenta poco fortalecido y con serias debilidades al no cumplir con la normativa que regula el proceso, situación que expone a la organización al existir variables de riesgo que afectan el funcionamiento. En razón de lo anterior, dicha Unidad recomendó la necesidad de implementar acciones necesarias, mediante un control interno permanente que permita poner en práctica las mismas, logrando con ello mejorar la eficiencia del proceso.

Agrega, además, que a partir de lo expresado por la Unidad de Auditoría Interna a través del memorando N°483, del 19 de diciembre de 2008, se habría remitido la información de las transferencias de bienes pendientes a la fecha e incorporado al Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna indicadores de logro de la Institución que tienen que ver con el cumplimiento del mencionado indicador, y con el objeto de subsanar esta situación, ello devino en que a través del memorando N°533, de fecha 31 de diciembre de 2008, se designó a un funcionario de la División de Análisis y Control de Gestión, a cargo de cumplir esa función, la que fue comunicada a todos los funcionarios mediante memorando N°534, de la misma fecha.

Continúa señalando la Entidad que a partir del año 2009, en relación con toda la documentación correspondiente a transferencias, además de mantener una copia en cada una de las carpetas de los proyectos, se cuenta con un archivador en el que se pueden encontrar estos antecedentes.

Sobre el particular, este Organismo de Control toma en consideración los argumentos entregados por el Gobierno Regional, en relación con los controles administrativos implementados al efecto. Respecto a la base de datos puesta en práctica, deberá tomar los resguardos necesarios para que la información contenida en ella, sea el fiel reflejo de la realidad, manteniéndola actualizada permanentemente y respaldada con las respectivas resoluciones de transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles que el Intendente dicte sobre ello.

En relación con la materia, cumple con señalar que la efectividad de las medidas propuestas será validada por este Organismo de Control con motivo de las políticas de seguimiento que le corresponde desarrollar.

4. En el Informe Preliminar se indicó que en relación con los movimientos contables relacionados con las transferencias de bienes, el Gobierno Regional no ha rebajado de su contabilidad los bienes transferidos. Sobre el particular, cabe citar que los procedimientos contables sobre traspaso de bienes adquiridos con recursos del F.N.D.R., fueron definidos en el dictamen N°2.570, de 1999, y posteriormente, actualizado por oficio N°6.701, de 2009, el cual se entiende incorporado al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público definidos en el oficio circular Nº 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República. A su vez, es necesario mencionar que los bienes de uso generados en los distintos proyectos de inversión, se deben reconocer cuando se produzca la transferencia del dominio de dichos bienes o activos dispuestos por el Gobierno Regional, para luego, rebajarlo del activo fijo contra el patrimonio de la Institución.

Cabe mencionar que se observó que al 31 de diciembre de 2008, no se había rebajado de la cuenta costos acumulados el monto de los bienes efectivamente transferidos por el Servicio, cuenta que a esa fecha presentaba un saldo de $50.187.781.889, el que se encuentra sobrevaluado.

5. También, en dicho informe se hizo presente que existe un riesgo en el hecho de omitir el procedimiento contable descrito precedentemente, toda vez que un mismo bien pudiera estar contabilizado dos veces, esto es, en el Servicio de Gobierno Regional y en la Unidad Técnica.

En relación con las observaciones contenidas en los números 4 y 5 precedentes, el Servicio de Gobierno Regional respondió lo siguiente:

La División de Administración y Finanzas del Servicio de Gobierno Regional reconoce tal situación, en cuanto se mantiene pendiente la contabilización del traspaso a las cuentas de bienes de uso depreciables y no depreciables, al término del proyecto, estudio o programa, considerando que la responsabilidad de supervisar la ejecución le corresponde a la División de Análisis y Control de Gestión, y se requiere establecer cuál será el procedimiento conjunto que se llevará a cabo para cumplir con la normativa contable. Para estos efectos, el Jefe de la División de Administración y Finanzas citado, propone realizar durante el primer semestre del ejercicio presupuestario 2009, una reunión de coordinación con la División de Análisis y Control, que permita establecer un procedimiento que deje claramente definidas las actividades, plazos y responsabilidades conjuntas, y poder regularizar al menos un 25% de los costos acumulados, además de dar cumplimiento a la normativa contable. Por otra parte agrega que, la Unidad de Auditoría Interna elaboró un informe derivado de la auditoría preventiva al proceso F.N.D.R., subproceso "Gestionar la transferencia de dominio, si corresponde, de las Iniciativas de Inversión realizadas", en el cual se indicaban ciertas falencias que se producen en este procedimiento y que son responsabilidad de la División de Administración y Finanzas.

Por su parte, el asesor jurídico del Servicio reconoce que esta situación permite la existencia de inventarios irreales o que los bienes adquiridos mantengan su registro documentario con titularidad del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes, lo cual lo hace responsable, por ejemplo, de las consecuencias derivadas de accidentes de tránsito en que se encuentren involucrado vehículos adquiridos con recursos del F.N.D.R.

Atendido lo anterior, se hace necesario que la Entidad actualice el catastro de bienes adquiridos y adopte las medidas tendientes a regularizar, en plazos reales, las transferencias que sean posibles.

En relación con los antecedentes aportados por el Servicio, este Organismo de Control mantendrá la observación hasta que pueda evaluar el cumplimiento de la normativa contable con ocasión de una próxima visita de seguimiento.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROYECTOS REVISADOS:

1. Normalización Hospital Regional de Punta Arenas. Código BIP 20135572-0.

Corresponde a la construcción del nuevo Hospital Regional de Punta Arenas, cuya ejecución considera el financiamiento compartido entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena. Mediante convenio mandato de fecha 21 de marzo de 2007, aprobado por Resolución Exenta (DAC) N°33, el Gobierno Regional se compromete a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, obras civiles por un total de $15.528.548.000. La unidad técnica responsable del proyecto es el Servicio de Salud Magallanes.

1.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del mandante, el Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

No se realizaron observaciones.

1.2. Observaciones de responsabilidad del Servicio Salud Magallanes en su calidad de Unidad Técnica:

1.2.1. Se observó en su oportunidad que la empresa constructora no presentó dentro del plazo establecido en las bases, las pólizas de seguro contra todo riesgo y daños a terceros. En efecto, el artículo 44° de las Bases Administrativas Generales, establecía que las pólizas de seguros indicadas en los artículos 42° y 43° de las respectivas bases, debían ser entregadas a la Unidad Técnica, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de aviso de la total tramitación de la Resolución que aprueba el Contrato por parte de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, la que fue tramitada con fecha 07 de diciembre de 2007.

En su reemplazo, la empresa contratista presentó el Certificado N°254/07, de fecha 21 de diciembre de 2007, de la Compañía de Seguros Royal & Sunalliance, Seguros Generales, el cual señala que se encuentra con cobertura y en proceso de emisión la póliza, documento recibido en el Departamento de Recursos Físicos y Abastecimiento del Servicio de Salud Magallanes, el 24 de diciembre de 2007.

En su respuesta, el Servicio de Salud Magallanes, señala que toma conocimiento de la observación y que se adoptarán las acciones pertinentes para evitar que en el futuro ocurra este tipo de situación, circunstancia que será considerada por esta Entidad de Control en la planificación de sus futuras actividades de fiscalización, correspondiendo mantener lo observado.

1.2.2. Se observó que el estado de pago N°1, de 14 de diciembre de 2007, por $1.418.649.984, se cursó antes que la Unidad Técnica recibiera las pólizas de seguro, lo que infringió las disposiciones establecidas en el artículo 44° de las bases administrativas generales. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que las pólizas de seguros emitidas al efecto, se encuentran vigentes desde el 10 de diciembre de 2007.

Al respecto, el Director del Servicio de Salud Magallanes, manifestó que el estado de pago fue ingresado a la oficina de partes de ese Servicio con fecha 21 de diciembre de 2007, época en que la Inspección Técnica de Obras contaba previamente con el certificado por parte de Royal & Sunalliance que acreditaba la cobertura a partir del 10 de diciembre de 2007.

Este Organismo de Control levanta la observación en atención a que la respuesta del Servicio se ajusta al inciso segundo del artículo 44° "DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS" de las Bases Administrativas Generales del Proyecto, que prevén que "El contratista deberá acreditar ante la Inspección Técnica de la Obra, el hecho de haber tomado estos seguros y de encontrarse al día en el pago de las primas de los mismos. Si no acreditare lo anterior, no se dará curso a los estados de pago".

1.2.3. El código de las pólizas de seguro presentadas por la empresa constructora no es concordante con lo señalado en las bases administrativas generales. En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de las citadas bases, sólo se aceptará como Garantía la Póliza inscrita en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1-95032, aprobada por Resolución Nº 37, de 28 de febrero de 1995 de dicha Superintendencia; no obstante ello, se observó que las pólizas tomadas por la empresa constructora, estaban inscritas bajo los códigos POL 1 92 140 en el caso de la póliza de todo riesgo de construcción, y POL 1 91 086 en el caso de la póliza de responsabilidad civil general. Consultada al respecto la Unidad Técnica de Obra, informó que el código POL 1 95 032 corresponde a la póliza de seguro de garantía para los Servicios de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, el Director del Servicio de Salud, manifestó que el código POL 1-95032, corresponde a una póliza de seguro para los Servicios de Vivienda y Urbanismo, instrumento que no sirve para este contrato en particular. Agrega que, de tomar esta póliza, la obra hubiera quedado sin cobertura, generando con ello un detrimento a los recursos fiscales. Señala también que, para este tipo de contrato corresponde obtener una póliza contra todo riesgo de construcción y responsabilidad civil general.

En consideración a la respuesta otorgada por ese Servicio se levanta la observación.

1.2.4. Se observó que los estados de pago se cursaron sin considerar lo señalado en las letras b) y e), del número 2, del artículo 62° de las Bases Administrativas Generales, toda vez que no se solicitaron en su oportunidad las respectivas certificaciones de las empresas subcontratistas en las que se deja constancia que la empresa contratista no mantiene deuda con las subcontratadas y las fotocopias de los respectivos consumos de gas y electricidad. En efecto, de conformidad con lo establecido en los citados numerales, el contratista debe presentar a la Unidad Técnica, junto con cada estado de pago – en lo que interesa – un certificado de cada uno de sus subcontratistas que acredite que la empresa se encuentra al día en los pagos de éstos y los comprobantes de pagos de consumos básicos hechos por el Contratista tales como: Agua Potable y Alcantarillado, Gas, Electricidad, Teléfono y otros que se generen por la ejecución del Proyecto.

Al respecto, se debe señalar, que con motivo de la visita la Inspección Técnica de la Obra procedió a regularizar esta situación, acompañando los antecedentes solicitados, sin embargo, se debe mencionar que, en relación con los consumos básicos, se pudo advertir que algunos de éstos no eran pagados oportunamente, observándose boletas con saldos de arrastre y otras, con aviso de corte en trámite.

El Servicio de Salud Magallanes señala que por tratarse de empalmes nuevos contratados por la empresa constructora, no registraban número de servicio o cliente, por lo que no llegaron en su debida oportunidad las boletas de consumo. Agrega que, en el caso particular de la empresa Edelmag S.A., corresponde a un arriendo de una subestación eléctrica y por ende un costo fijo, no existiendo medidor, emitiendo por este concepto una factura. Señala que en ningún momento se han efectuado cortes básicos por no pago.

Al respecto se mantiene la observación, sin perjuicio de que la Inspección Técnica de Obras deberá velar porque el contratista presente junto a cada estado de pago, los respectivos comprobantes de pagos de consumos básicos.

1.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y del Servicio de Salud Magallanes:

1.3.1. En relación con el artículo 64° de las Bases Administrativas Generales, el contratista deberá emitir dos facturas por cada estado de pago: uno a nombre del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, por un monto equivalente al 48% del avance de la obra; y la otra factura a nombre del Servicio de Salud Magallanes, por el 52% restante. Al respecto, se observó que estos porcentajes no se respetan al momento de emitir los estados de pago, cursándose en algunos casos, estados de pago en los que no concurren recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), administrado por el Gobierno Regional.

A su vez, se debe señalar que no se encontraron en su oportunidad, antecedentes en la carpeta del proyecto que den cuenta de las variaciones de los porcentajes de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Salud, en relación con el pago de los estados de pago.

Durante el período de ejecución, al 31 de diciembre de 2008, el Servicio de Gobierno Regional sólo había financiado los siguientes estados de pago y de acuerdo con los porcentajes que se indican en la siguiente tabla:

Estado de Pago	Entidad	Total Neto Estado de Pago	IVA 19%	Valor Estado de Pago (IVA inc.)	Porcentajes
N°1	GORE	1.192.142.844	226.507.140	1.418.649.984	72,12%
	SALUD	460.838.834	87.559.379	548.398.213	27,88%
	TOTAL	1.652.981.678	314.066.519	1.967.048.197	
N°5	GORE	785.323.249	149.211.417	934.534.666	63,01%
	SALUD	460.936.818	87.577.996	548.514.814	36,99%
	TOTAL	1.246.260.067	236.789.413	1.483.049.480	
N°6	GORE	805.586.553	153.061.445	958.647.998	63,61%
	SALUD	460.863.136	87.563.996	548.427.132	36,39%
	TOTAL	1.266.449.689	240.625.441	1.507.075.130	
N°7	GORE	815.375.219	154.921.292	970.296.511	63,88%
	SALUD	460.963.093	87.582.987	548.546.080	36,12%
	TOTAL	1.276.338.312	242.504.279	1.518.842.591	
N°12	GORE	1.694.810.924	322.014.076	2.016.825.000	69,70%
	SALUD	736.633.738	139.960.410	876.594.148	30,30%
	TOTAL	2.431.444.662	461.974.486	2.893.419.148	
N°13	GORE	2.499.456.155	474.896.669	2.974.352.824	84,71%
	SALUD	451.223.414	85.732.449	536.955.863	15,29%
	TOTAL	2.950.679.569	560.629.118	3.511.308.687	

Nota: GORE: Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
SALUD: Servicio de Salud Magallanes.

Además, cabe señalar que lo observado en el presente punto fue puesto en conocimiento del Director Regional del Servicio de Salud Magallanes en la evacuación del preinforme de observaciones de esta Contraloría Regional N°141, de 2008, remitido al Servicio de Salud mediante Oficio N°02380, y quedado a firme en el Informe Final U.A.I. N°179 de 2008, sobre examen técnico y administrativo de obras, Oficio N°3089, de fecha 27 de noviembre de 2008, de esta Contraloría Regional.

Al respecto, la División de Análisis y Control de Gestión manifestó que lo señalado en el último párrafo del artículo 64° de las Bases Administrativas Generales, satisfaría la observación planteada, al considerar que los porcentajes de cargo de los Estados de Pago, podrán variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional y del Ministerio de Salud.

Por su parte, el Servicio de Salud Magallanes señala en su respuesta que los porcentajes de financiamiento establecidos en las bases administrativas generales se encontraban determinados sobre la base del

presupuesto oficial aprobado, previo a la adjudicación. Agrega, que el Ministerio de Salud, complementó su aporte en M$ 12.000.000, y que según lo establecido en el Convenio de Programación GORE – Minsal, el Gobierno Regional no aportará recursos adicionales a los ya asignados, lo cual generó un cambio en los porcentajes de cofinanciamiento, llegando a determinarse que un 61,3% le correspondería al Ministerio de Salud y un 38,7% al Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena. Por último, manifiesta que el citado artículo señala además que "los porcentajes de cargo de los estado de pago podrán variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional", y que al cierre del año 2008, se ejecutó un 100% del presupuesto asignado por parte de ambos mandantes.

Sobre el particular, se levanta la observación en atención a las respuestas precedentes y lo establecido en el inciso final del artículo 64° de las Bases Administrativas Generales, en cuanto establece "Los porcentajes de cargo de los Estados de Pago, podrán variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional de Magallanes y el Ministerio de Salud".

1.3.2. Se observó en su oportunidad el incumplimiento de la letra f), del número 2, del artículo 62° de las Bases Administrativas Generales, toda vez que no se encontró evidencia en las facturas originales y sus respectivas copias, que hayan sido visadas por la Inspección Técnica de la Obra (ITO). En efecto, de conformidad con lo establecido en el citado numeral, el contratista debe presentar a la Unidad Técnica, junto con cada estado de pago –en lo que interesa– factura en original y copia, visada por la ITO; no obstante ello, revisadas las facturas se constató que éstas no cuentan con la respectiva visación.

Al respecto, la División de Análisis y Control de Gestión del Servicio de Gobierno Regional señala que, "no se reparó en su oportunidad, lo señalado en el artículo 62° letra f) del número 2, asumiendo la carátula de dicho estado de pago, en donde no sólo aparece el Visto Bueno de la ITO, sino que, además, el Jefe de Recursos Físicos, Subdirector de RRFF y Financieros, como así también el Director del Servicio de Salud Magallanes. La División asume el error y se compromete a efectuar correcciones pertinentes".

El Servicio de Salud señala en su respuesta que la Inspección Técnica de Obras remite los estados de pago presentados por la empresa a través del memorando conductor validando y visando los antecedentes adjuntos a él. Agrega que, con todo, se toma conocimiento de la observación y se regularizará a la brevedad.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación en consideración a que no se estaba dando cumplimiento al referido artículo de las bases administrativas generales, sin perjuicio de que este Organismo Contralor procederá a validar las correcciones comprometidas por tales Servicios en una próxima visita de fiscalización en conformidad con las políticas de seguimiento de programas de fiscalización que realiza esta Entidad.

1.3.3. Se observó que al momento de cursar el estado de pago N°13, por un monto líquido de $2.776.608.922, correspondiente a las obras ejecutadas durante el mes de diciembre de 2008, no se adjuntó el Certificado de la Inspección del Trabajo respectivo, dado que el certificado N°4467, adjunto al estado en cuestión, corresponde al mismo presentado en el estado de pago N°12.

En relación con esta observación, el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena manifestó que durante el mes de diciembre de 2008, la Inspección del Trabajo se encontraba en paralización de actividades, por lo que se instruyó a la comunidad que a través de Internet se podría

obtener al menos un certificado de constancia de no deudas o reclamos, no obstante ha existido una preocupación posterior en los siguientes estados de pago, apreciándose que la empresa no tiene registro de deudas, demandas tanto de sus trabajadores o por parte de sus subcontratistas o situaciones laborales contractuales con sus trabajadores. Agrega además que, la situación aludida de paralización de actividades fue real, obedeciendo a una movilización de carácter nacional, por lo que se trata del clásico ejemplo de caso fortuito al que es imposible resistirse. A su vez señala que, no existía posibilidad alguna de obtener el certificado solicitado y claramente sería oponible la mora en el incumplimiento si no se diese curso al respectivo estado de pago. Por último manifiesta que, proactivo resulta ser que se mantenga preocupación posterior y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales del contratista previo al curso de sus estados de pago.

A su turno, el Servicio de Salud Magallanes señala en su respuesta que durante el mes de diciembre de 2008, la Inspección del Trabajo se encontraba en huelga. Que dicho Servicio, por medios de comunicación instruyó a la comunidad para que obtuviese por medio de Internet, a lo menos un certificado de constancia de no deudas o reclamos. Que, no obstante ello, la Inspección Técnica de Obras tuvo en su oportunidad a la vista los antecedentes que daban cuenta tanto del pago de sueldos como de imposiciones.

En consideración a los antecedentes aportados, corresponde levantar la observación.

2. Construcción S.U.M. Liceo C-1, Natales. Código BIP 20177056-0.

Corresponde a la construcción de una sala de uso múltiple para la práctica deportiva y recreativa en el establecimiento. Mediante convenio mandato de fecha 30 de julio de 2007, aprobado por Resolución TR (DAC) N°71, el Gobierno Regional se comprometió a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional la suma de $469.190.000. La unidad técnica corresponde a la Municipalidad de Natales.

2.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

2.1.1. En el Preinforme se observó que con fecha 28 de mayo de 2008, se aprobó una modificación de contrato por aumento de obra y plazos, según consta en el Decreto Alcaldicio N°0956. No obstante ello, en la carpeta del proyecto examinada en el Servicio de Gobierno Regional no fue posible encontrar la documentación relacionada con la autorización por parte de la División de Análisis y Control de Gestión respecto de la modificación del monto y plazo de ejecución del contrato, como tampoco el contrato modificado.

En su respuesta, el Servicio de Gobierno Regional señala que mediante Oficio (DAC) N°464, de fecha 14 de mayo de 2008, se autorizaron las compensaciones y obras extraordinarias observadas, además del aumento de plazo de 21 días corridos, antecedente que según el informante, se encontraba en la carpeta del proyecto. Validados dichos antecedentes por parte de este Organismo Contralor, procede levantar la observación formulada.

2.2. Observaciones de responsabilidad de la I. Municipalidad de Natales en su calidad de Unidad Técnica:

2.2.1. Incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato, la cual establecía expresamente que no se consultaba anticipos; no obstante ello, se otorgó un anticipo del 10% del valor de éste, equivalente a $45.882.000.

Sobre el particular, es dable mencionar que si bien, el convenio mandato autorizaba un anticipo de recursos hasta por un 10% del monto contratado, no se debe desconocer que dicha circunstancia no se ve reflejada en la bases administrativas que se elaboraron para el efecto, y cuyo tenor es el que rige la licitación de que se trata por imperativo de los principios de irrestricto apego a las bases y de igualdad de los proponentes.

En su respuesta, la I. Municipalidad de Natales manifiesta que si bien las bases no consultaban anticipo, este ítem si fue consultado por el Mandante, hecho por el cual se informó al Mandatario y se solicitó a la empresa que presentara la documentación correspondiente a dicho anticipo.

Al respecto, se debe reiterar lo observado en este punto en el sentido que la Unidad Técnica Municipalidad de Natales, infringió lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato al autorizar un anticipo que no lo consultaba, y sobre el cual, las bases no hacían referencia. Además, si se hubiese estimado otorgar anticipos, las bases administrativas habrían incluido una cláusula mediante la cual se autoriza su concesión a cuenta del precio del contrato y la forma de devolverlo. Por otra parte, si bien el convenio mandato facultaba al Servicio de Gobierno Regional para entregar un anticipo del 10% del contrato, ello no se reflejó en las bases ni en el contrato; por el contrario, en este último documento, se estableció expresamente que no consideraba anticipos.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación.

2.2.2. El documento Acta de Adjudicación identificado en el portal Mercado Público, no indica fecha, número, vistos, considerando ni resuelvo. Además, la columna "Descripción" de los archivos adjuntos no describe brevemente el contenido del archivo que se adjunta, limitándose solamente a repetir la columna "Archivo".

Sobre el particular, la I. Municipalidad de Natales comunica que se informará de este hecho a la Unidad de Planificación con el objeto de que se atienda y no se reitere a futuro.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, no obstante que la circunstancia señalada por esa Entidad Edilicia en orden a modificar sus procesos a fin de no repetir situaciones como las descritas, será validada por este Organismo Contralor en futuras visitas que se realicen a esa Entidad.

2.2.3. Se observó que el artículo 23° de las Bases Administrativas Generales establecía una condición particular en el final del último inciso, que no se ajustaba a derecho. En efecto, dicha cláusula señala que el Mandatario podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no se trate de la oferta económica más baja, sin tener por ello que dar explicaciones de tal determinación. Esto último contraviene el principio de fundamentación de los actos de la administración, consagrado en el artículo 13° de la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que: "La función pública se ejercerá con

transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella".

Al igual que en la observación anterior, la Municipalidad de Natales comunica que se advertirá de esta situación a la Unidad de Planificación responsable de la elaboración de los antecedentes de las licitaciones, para que rectifique y subsane lo observado.

Al respecto, corresponde mantener lo observado y se hace presente que las medidas que se adopten por ese Municipio para subsanar en lo sucesivo lo observado, serán validadas por este Organismo Contralor en futuras visitas que se realicen a esa Entidad.

2.2.4. No existen antecedentes en la carpeta del proyecto que dieran cuenta que el contratista haya dado cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7° de las Bases Administrativas Generales y 4° de las Bases Administrativas Especiales, los que señalan – en lo que interesa – que podrán participar en la licitación pública las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. De conformidad con las consultas realizadas en los sitios web de las respectivas instituciones y los antecedentes contenidos en la carpeta, no fue posible constatar la inscripción de la empresa adjudicataria en el registro de contratistas del Ministerio de Obras Públicas, exigido en las respectivas bases.

Al respecto, la I. Municipalidad de Natales expresa lo siguiente: "Vistos los antecedentes de esta observación, se verifica que la redacción utilizada el artículo 7° de las Bases Generales, que remite al artículo 4° de las Bases Especiales (en este y otros llamados a licitaciones); omite precisar que el requisito de inscripción, es uno de los registros indicados y no en todos ellos, de acuerdo a lo que se verifica al momento de revisar la documentación presentada en los actos de apertura. Y como este hecho, induciría a imprecisiones se solicitará a la Unidad de Planificación rectificar la redacción y dar mayor claridad a este requisito".

Sobre la materia, cabe mantener la observación formulada, sin perjuicio que esa Entidad Edilicia, tal como lo ha manifestado en su respuesta, deberá rectificar la redacción de las bases en las futuras licitaciones que confeccione al respecto, de tal forma de evitar errores de interpretación en relación con este requisito.

2.2.5. El artículo 75° de las bases administrativas dispuso que en los casos no considerados en los ítems de las citadas bases administrativas, se aplicarán como normas las que regulen la contratación de obras al sector público, tales D.S. N° 306 de mayo de 1978; N°1.292 de diciembre de 1975, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o N°1.340, de octubre de 1965, de Obras Públicas y sus modificaciones. Al respecto, se debe señalar que las citadas normas se encuentran derogadas. En efecto, el Decreto N°236, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, derogó expresamente –en lo que interesa– los D.S. N°306, de mayo de 1978, y N°1.292, de diciembre de 1975. A su vez, el actual texto que reglamenta los contratos de obras públicas es el Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

La I. Municipalidad de Natales manifiesta que al igual que en las observaciones anteriores, se advertirá de este hecho a la Unidad de Planificación responsable de la elaboración de los antecedentes de las licitaciones con el objeto que rectifique y subsane lo observado.

De acuerdo con la respuesta de ese Municipio, cabe mantener lo observado, no obstante que las medidas que se adopten a fin de subsanar en lo sucesivo tales circunstancias, serán validadas en futuras revisiones que se practiquen a esa unidad ejecutora.

2.2.6. Se advierte que la unidad técnica ejecutora del proyecto no valida los cálculos aritméticos de los estados de pago, toda vez que se observaron diferencias entre el avance físico y financiero de éstos, según se aprecia de las observaciones realizadas a los estados de pago.

Al respecto, la I. Municipalidad manifiesta que: "Dado que la Dirección de Obras Municipales de Natales, sólo dispone de la Arquitecta Directora, para llevar adelante tanto los procesos de adjudicación, una vez sancionados favorablemente; la inspección de obras; las coordinaciones administrativas y técnicas entre el, mandante, mandatario y contratista; la visación de la documentación de estados de pago, etc.; además de las funciones y competencias que la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del MINVU, dispone para estas direcciones; es probable que se pueda incurrir en la omisión de revisiones más acuciosas de la múltiples variables inherentes a los procesos financieros y contables, los que el Mandatario presume, contarán con las oportunas revisiones de la unidad financiera de la instancia Mandante por lo que se solicita considerar lo expuesto como atenuante".

Sobre el particular, este Organismo Contralor toma conocimiento de las actividades que desarrolla la Directora de Obras Municipales. No obstante ello, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas generales, la cancelación por avance de obra se hará al contratista por Estado de Pago, el cual deberá estar calculado de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado presentado por el contratista, incluido en el contrato, y visado por la Inspección Técnica de la Obra (ITO); por lo que al momento de visar los estados de pago, la ITO da fe de las cantidades (porcentajes) de avance físico de la obra a una fecha determinada, así como de su avance financiero, el que se entiende es una consecuencia de los cálculos aritméticos en razón de las cantidades o porcentajes de avance físico y los precios ofertados, en comparación con el avance financiero del estado de pago anterior.

Por lo tanto, se mantiene la observación, no obstante que corresponde que esa Entidad Edilicia adopte las medidas necesarias para que la Inspección Técnica de la Obra cumpla cabalmente con lo señalado precedentemente, situación que será validada en futuras visitas que se programen a ese Municipio.

2.2.7. Se observó una diferencia de $2.634.089, entre el monto ofertado y el presupuesto itemizado presentado por la empresa. En efecto, dicha diferencia se presentó en la sección "Obras Complementarias II Pasillo Conexión", en la cual, el contratista presenta un monto total de $44.125.628, en circunstancias que la sumatoria de las partidas consignadas en dicho rubro, sólo alcanzaba la suma de $41.491.539.

En su respuesta, la I. Municipalidad de Natales señala textualmente: "Los documentos folio N°244, del 22.04.2008, folio N°258, del 25.04.2008, Ord. N°0558, del 25.04.2008, Of. Ord. (DAC) N°464, del 14.05.2008 y Decreto N°0956, del 28.05.2008 (Adjuntos); fundamentan la observación efectuada y lo obrado por las instancias Mandante, Mandataria y Constructora, al respecto".

Sobre el particular, esta Contraloría Regional revisó los antecedentes proporcionados por el municipio en su respuesta, concluyendo que ellos no dicen relación con la observación planteada.

Por su parte, el Servicio de Gobierno Regional manifiesta al respecto que el proyecto consideró durante su ejecución compensaciones y obras extraordinarias debidamente autorizadas. Agrega, que en lo particular el monto de $44.125.628, IVA incluido, equivale al neto de $37.080.360, correspondiente a la glosa 5.2 "Obras Complementarias II Pasillo Conexión" del presupuesto original, el cual no presenta errores al sumar la totalidad de las partidas y subpartidas. Por último, señala que el correcto control financiero de la rendición y devolución del monto por concepto de anticipo se efectuaba igualmente en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado "SIGFE".

En atención a lo expuesto por el Servicio de Gobierno Regional, y considerando que se trata de un contrato a suma alzada, se levanta la observación.

2.2.8. En el Preinforme se observó que se otorgó un anticipo del 10% del monto del contrato, equivalente a $45.882.000, el cual se presentó como estado de pago N°1, situación que no correspondía toda vez que a esa fecha no existía avance de obra. Lo anterior, provocó que en el segundo estado de pago con data del 27 de noviembre de 2007, se rebajara el total del monto anticipado equivalente a $45.882.000, al presentarse dicha cifra en la sección "Monto cancelado hasta el estado de pago anterior". Como consecuencia de ello, la Unidad Técnica informó como "Monto de las obras y reajustes a la fecha, incluido el presente estado de pago" la cantidad de $83.247.150, en circunstancias que el total de las obras ejecutadas a la fecha eran equivalentes a un monto de $37.365.150.

En su respuesta, la I. Municipalidad de Natales señaló que el procedimiento para cursar el anticipo como estado de pago N°1, que generó la diferencia en el "Monto Obras y Reajustes a la Fecha, incluido el presente Estado de Pago" (N°2), no tuvo observaciones por parte del mandante.

Por su parte, el mandante –Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena– señaló que efectivamente, el citado error fue conocido por la División de Análisis y Control de Gestión, y es por eso que durante la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional, debe haber tomado conocimiento de las notas al margen efectuadas en las carátulas de los estados de pago de la Unidad Técnica, por parte del analista correspondiente. Señala que el orden correlativo de los estados de pago se regularizaban en el estado de pago respectivo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el sistema Methasys del Gobierno Regional, es así como el estado de pago N°2 de la Unidad Técnica está identificado como N°1 en las carátulas, y así sucesivamente.

Sobre el particular, se debe señalar que, si bien los estados de pago fueron corregidos por la División de Análisis y Control de Gestión, la información contenida en los documentos originales inducen a error, por cuanto, no es lo mismo expresar que las obras ejecutadas a la fecha alcanzaban la suma de MM$83 que MM$37.

Por lo tanto, corresponde mantener lo observado, y la Municipalidad de Natales, deberá arbitrar las medidas de control necesarias para que los estados de pagos reflejen la realidad del avance físico y financiero de la obra, en consideración a que es la Inspección Técnica de Obras la responsable de visar los respectivos estados de pago.

2.2.9. Se observó en el Preinforme de observaciones el pago en exceso de $2.634.089, respecto del total de obras ejecutadas al 30 de abril de 2008, según se aprecia de la validación de los cálculos aritméticos incluidos en el presupuesto detallado del Estado de Pago N°6. Revisado el detalle de las obras ejecutadas a la fecha, se observó que en el rubro "Obras Complementarias II Pasillo Conexión", la empresa contratista informó un total de $7.538.138; no obstante ello, revisado los cálculos aritméticos del presupuesto detallado, se determinó que el total de las "Obras Complementarias II Pasillo Conexión", alcanzaba sólo la suma de $4.904.049, produciéndose un diferencia de $2.634.089, la que fue absorbida en estado de pago siguiente.

En su respuesta, la Municipalidad manifestó que: "De igual modo que lo anterior, en este caso no se recibieron observaciones por parte del mandante que determinaran rectificar lo obrado".

Sobre el particular se debe reiterar que la respuesta del municipio no analiza la observación en cuestión y sólo se limitó a indicar que el mandante no realizó observaciones en su oportunidad. Al respecto, se debe aclarar que ello no asegura que lo informado y aprobado en el estado de pago se encuentre exento de errores. Si bien es cierto, el Servicio de Gobierno Regional es el Organismo encargado del financiamiento de la obra, la Inspección Técnica de Obras es la responsable de visar los estados de pagos, y es la que en definitiva, entrega su conformidad a los avances de obra presentados por el contratista calculados de acuerdo al avance físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado.

En consecuencia, se mantiene lo observado en el presente punto, toda vez que el municipio no ha proporcionado una respuesta satisfactoria sobre la materia observada.

2.2.10. En el Preinforme de observaciones se dejó constancia de una incongruencia en el estado de pago N°7, de fecha 28 de mayo de 2008, en su sección "Obras Complementarias II Pasillo Conexión", toda vez que las cifras presentadas no son concordantes con los estados de pagos anteriores, las que se visualizan en las columnas: cantidad de obras contratadas, avance total, precio unitario valores netos, monto de obras ejecutadas a la fecha y monto de obras ejecutadas en estados de pago anteriores.

Se debe señalar que junto al estado de pago, se acompañaban antecedentes relacionados con modificaciones al proyecto, correspondientes al mes abril de 2008, pero no se encontró en su oportunidad la autorización respectiva de la Intendenta Regional. También, se acompañaba el Decreto Exento N°0956 del 28 de mayo de 2008, de la Municipalidad de Natales, que autorizó aumento de obra y plazo del proyecto, por $4.663.610 y 21 días corridos, respectivamente.

No obstante lo anterior, debe mencionarse que la carátula del estado de pago N°7, donde se muestra el resumen de las obras ejecutadas a la fecha, sus pagos acumulados y el líquido a pagar, no identificaba modificaciones al contrato.

Al respecto, la Municipalidad de Natales señala que los antecedentes enunciados y adjuntos en repuesta a la observación descrita en el número 2.2.7. del presente informe, fundamentarían esta situación. Agrega que, en la documentación adjunta, se encuentra el Ordinario (DAC) N°464, de fecha 14 de mayo de 2008, del Servicio de Gobierno Regional con la respuesta favorable del Mandante a la modificación presupuestaria y a los plazos. Por último, señaló que no se recibieron observaciones por parte del mandante que determinaran rectificar lo obrado.

Por su parte, el Servicio de Gobierno Regional informó que mediante Oficio (DAC) N°464, de 14 de mayo de 2008, se autorizaron las compensaciones y obras extraordinarias, además del aumento de plazo de 21 días corridos, antecedente que según el informante, se encontraba en la carpeta del proyecto. Validada esta información, corresponde levantar la observación.

2.2.11. Se observa el pago en exceso de $2.634.089, al considerar en el estado de pago N°7, partidas que ya habían sido ejecutadas y cobradas en el estado de pago anterior. En efecto, en la sección equipamiento del presupuesto detallado del estado de pago N°7, se presentaron en las columnas habilitadas al efecto, las mismas cifras del estado de pago anterior, cobrándose nuevamente la cantidad de $2.634.089, monto que ya había sido cobrado en el estado de pago N°6, lo que se detalla a continuación:

Concepto	Según Unidad Técnica		Según Contraloría
	E. P. N°6	E. P. N°7	E. P. N°7
Monto de las Obras Ejecutadas a la Fecha	$ 19.591.589	$ 19.591.589	$ 19.591.589
Monto de Obras Ejecutadas hasta el Estado de Pago Anterior	$ 16.957.500	$ 16.957.500	$ 19.591.589
Monto Presente Estado de Pago	$ 2.634.089	$ 2.634.089	$ 0

En su respuesta, la Municipalidad manifestó que no se recibieron observaciones por parte del mandante que determinaran rectificar lo obrado.

Sobre el particular se reitera que la respuesta del municipio no analiza la observación en cuestión y sólo se limitó a indicar que el mandante no realizó observaciones en su oportunidad. Al respecto se debe aclarar que ello no asegura que lo informado y aprobado en el estado de pago esté exento de errores. Si bien es cierto, el Gobierno Regional es el Servicio encargado del financiamiento de la obra, la Inspección Técnica de Obras es la responsable de visar los estados de pagos, quien en definitiva da su conformidad a los avances de obra presentados por el contratista, calculados de acuerdo al avance físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado.

En consecuencia, se mantiene lo observado en el presente punto, toda vez que el municipio no ha proporcionado una respuesta satisfactoria sobre la materia observada.

2.2.12. Se observó en el Preinforme de observaciones que en el estado de pago N°8, de 16 de junio de 2008, se pagó de menos la cantidad de $1.394.000 (valor neto). Lo anterior, al considerar en la sección "Monto de las obras ejecutadas en el Estado de Pago Anterior", la cantidad de $3.094.000, en circunstancias que en el estado de pago N°7, el monto de las obras ejecutadas a la fecha ascendía a $1.700.000 (valor neto), según se indica en la tabla siguiente:

Concepto	Según Unidad Técnica		Según Contraloría
	E. P. N°7	E. P. N°8	E. P. N°8
Cantidad contratada	215	215	215
Cantidad ejecutada	100	215	215
Precio	$ 17.000	$ 17.000	$ 17.000
Monto Total a la fecha	$ 1.700.000	$ 3.655.000	$ 3.655.000
Monto hasta el E.P. anterior	$ 1.700.000	$ 3.094.000	$ 1.700.000
Monto Presente E. de Pago	0	$ 561.000	
DIFERENCIA		**$ 1.394.000**	**$ 1.955.000**

Nota: Diferencia producida en la partida "5.1.11.3 Adoquines tipo baldosas antideslizantes".

En su respuesta, la Municipalidad de Natales manifestó que no se recibieron observaciones por parte del mandante que determinaran rectificar lo obrado.

Sobre el particular, se debe señalar que la respuesta del municipio no analizó la observación en cuestión y sólo se limitó a indicar que el mandante no realizó observaciones en su oportunidad. Al respecto se debe aclarar que ello no asegura que lo informado y aprobado en el estado de pago esté exento de errores. Si bien es cierto, el Gobierno Regional es el Servicio encargado del financiamiento de la obra, la Inspección Técnica de Obras es la responsable de visar los estados de pagos, quien en definitiva da su conformidad a los avances de obra presentados por el contratista, calculados de acuerdo al avance físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado.

En consecuencia, se reitera lo observado en el presente punto, toda vez que el municipio no ha proporcionado una respuesta satisfactoria sobre la materia observada.

2.2.13. Existió un error de redacción en el Decreto Alcaldicio N°0956, respecto del aumento del plazo. En efecto, donde expresaba "auméntese, el plazo contractual de término de la Obra", en palabras decía "treinta" y en número "21", días corridos.

En su respuesta, la Municipalidad de Natales manifestó que efectivamente, la Directora de Obras Municipales incurrió en un error formal al expresar en palabras la cifra "Treinta" en circunstancias que debió ser "veintiuno", como también se señala en visto 10, del mismo documento, error que a su vez no fue advertido por quienes suscribieron el Decreto.

En atención a lo expuesto la observación se mantiene, sin perjuicio de que esa Entidad Edilicia deberá implementar las medidas necesarias para que errores de esta naturaleza no se repitan en el futuro.

2.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y Municipalidad de Natales:

2.3.1. Se observó en su oportunidad un error en la confección del convenio mandato de fecha 30 de julio de 2007, entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Natales, aprobado por Resolución TR (DAC) N°71, del 06 de agosto de 2007. En efecto, el artículo 9° del citado mandato, consideró que el mandatario debía rendir cuenta documentada al mandante, debiendo mantener este último, la rendición de cuentas a disposición de la Contraloría General de la República, para su revisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°18.091, es el mandatario quien queda

obligado a rendir cuenta documentada de los gastos al Organismo Contralor, y no el mandante como lo señala el convenio mandato.

En su respuesta, el Gobierno Regional manifestó que lo acontecido es efectivo respecto de los mandatos confeccionados con anterioridad a marzo de 2008, por cuanto la Contraloría Regional había solicitado al Servicio a través del Oficio N°510, del 07 de marzo de 2008, efectuar la corrección en comento. A partir de entonces y a la fecha, los mandatos celebrados ya han subsanado la observación efectuada en el preinforme de observaciones.

Al respecto, la I. Municipalidad de Natales indica que tomó conocimiento del error por lo que se instruirá a la Unidad correspondiente para que se atienda y considere lo observado en la elaboración de convenios mandatos futuros.

En consecuencia, se levanta la observación formulada considerando que el Servicio de Gobierno Regional corrigió esta deficiencia a contar de los mandatos celebrados desde el mes de marzo de 2008, y que la Municipalidad de Natales considerará dicha circunstancia en la elaboración de convenios mandatos futuros.

2.3.2. Error en la redacción del contrato respecto de la fuente de financiamiento. El contrato de fecha 18 de octubre de 2007, en su artículo tercero, establecía que el financiamiento de la obra se hará con fondos provenientes del FONDEMA – Fondo de Desarrollo de Magallanes –, en circunstancias que el Convenio Mandato de fecha 30 de julio de 2007, firmado entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Municipalidad de Natales, estableció que el financiamiento del proyecto se haría con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.). Similar situación acontece con el acta de recepción provisoria de fecha 09 de julio de 2008, en la cual identifica como fuente de financiamiento al FONDEMA.

En su respuesta, la I. Municipalidad de Natales señala que el error de redacción en la confección del contrato elaborado por la Dirección de Obras Municipales respecto de la fuente de financiamiento, no sería tal, por cuanto se ajustó a lo expresado en las Bases Administrativas Generales, las cuales son elaboradas y publicadas por la Unidad de Planificación, y que en su numeral 1. Objetivos, artículo 1°, señala lo siguiente: "Las presentes Bases Administrativas Generales están destinadas a reglamentar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N°15/2007 a través del portal CHILE COMPRA para la ejecución del proyecto de inversión financiado con cargo al FONDEMA, denominado "CONSTRUCCIÓN S.U.M. LICEO C-1, NATALES" CÓDIGO BIP: 20177056".

A su turno, el Servicio de Gobierno Regional manifestó que, efectivamente existió un error en cuanto a la denominación de la fuente de financiamiento detallado en el contrato celebrado entre el privado y el municipio, pero no obstante ello, el Gobierno Regional cargó correctamente el financiamiento de la obra en el subtítulo 31, ítem 02 "Proyectos" del F.N.D.R. años 2007-2008, según consta en las Resoluciones Afectas a Toma de Razón N°s. 60, de 05 de junio de 2007; 101, de 13 de noviembre de 2007; 12, del 15 de enero de 2008 y 63, de 05 de junio de 2008. En cuanto a que se detectó el error nuevamente en el detalle del "Acta de Recepción Provisoria", el Servicio señaló que la importancia de dicho documento recae en establecer y acreditar ante el Mandante, que la Unidad Técnica encomendada por mandato, recibe conforme y sin observaciones las obras contratadas, lo cual en este caso en particular se cumple a satisfacción según lo contenido en el citado documento, por lo que el Servicio autorizó el estado de pago final y recibió la boleta de garantía por buena ejecución correspondiente, por lo que no se reparó formalmente en su oportunidad ante la Unidad Técnica.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, sin perjuicio de que en lo sucesivo ambas Entidades deberán velar por la debida correspondencia y armonía que debe existir entre todos los antecedentes de un proceso de contratación pública dado.

2.3.3. Error de redacción en el contrato respecto del año de la licitación. En efecto, en el contrato se identifica la licitación pública ID 2661-84-LP06, en circunstancias que corresponde a la licitación ID 2661-84-LP07.

En su respuesta, la I. Municipalidad de Natales reconoce que la profesional de la Dirección de Obras Municipales incurrió en un error al cambiar el dígito "7" por el "6", en la redacción del código de identificación en el contrato, lo cual a la fecha de este informe no había sido reparado por ninguna otra instancia involucrada en el proceso licitatorio. Agrega que se instruirá a la funcionaria que elabora los informe finales de adjudicación, los decretos de adjudicación, contratos, etc., para que verifique oportunamente la coherencia de los datos de registro que incorpora en la documentación.

A su vez, el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena manifestó que dicho error no se reparó en su oportunidad por cuanto se constató la correcta digitación del ID en el llamado a Licitación Pública a través de la publicación en el diario regional de fecha 05 de septiembre de 2007. Agrega que, tampoco se detectó error en el Portal Chile Compra, ni en el informe técnico de adjudicación de fecha 08 de octubre de 2007, ni en el Acta de Entrega de Terreno.

Sobre el particular, se mantiene la observación, sin perjuicio de que ambas Entidades adopten los resguardos necesarios para que situaciones como la observada no se presenten en lo sucesivo.

3. Adquisición camiones y máquinas conservación calles y caminos, Punta Arenas. Código BIP 30069469-0.

Este proyecto consideró la adquisición de un camión tolva, un camión plano con sistema ampliroll y una retroexcavadora para ser destinados a la conservación de calles y caminos comunales. Mediante Resolución TR (DAC) N°93, del 05 de octubre de 2007, el Gobierno Regional comprometió financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) para ejecutar el proyecto, por $155.690.000. La unidad técnica es la I. Municipalidad de Punta Arenas.

3.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

3.1.1. Se observó que no se ha efectuado la transferencia de dominio del camión tolva y la retroexcavadora que cuentan con su recepción definitiva desde el mes de julio de 2008, según consta en actas de 15 y 22 de julio de 2008, respectivamente. Es dable señalar que de conformidad con la visita efectuada en terreno, se pudo constatar que las máquinas se encontraban en funcionamiento en diversos lugares de la comuna de Punta Arenas.

Al respecto, el Servicio de Gobierno Regional informó que se tomarán las providencias que resuelvan poner al día previamente aquellas transferencias que se encuentren pendientes sin perjuicio de adoptar los mecanismos que permitan cumplir oportunamente con esta obligación.

En atención a lo expuesto se mantiene la observación, sin perjuicio que las medidas señaladas por ese Servicio de Gobierno Regional serán validadas por este Organismo de Control en futuras visitas que realice a ese Servicio.

3.2. Observaciones de responsabilidad de la I. Municipalidad de Punta Arenas en su calidad de Unidad Técnica:

3.2.1. El Portal Mercado Público no proporciona la totalidad de la información relevante para efectuar la revisión de los procesos ID 2349-89-LP07 y 2349-5-LP08, tales como: en las actas de adquisición no figuran fechas, vistos, número del Decreto, etc.; no se encuentran disponible las órdenes de compra; no existen anexos enviados por los proveedores; no se encuentran a disposición las bases originales del proyecto; entre otros.

Al respecto, la unidad técnica informó que tales antecedentes se habrían perdido producto de un cambio en la plataforma web del portal, realizada a mediados del año 2008 y no se habrían respaldado dichos antecedentes; a su vez, en la carpeta que administra el mandante tampoco figuran estos antecedentes. Lo anterior constituyó un impedimento en la revisión de los plazos establecidos en las bases para la entrega de los productos, boletas de garantías, celebración de contrato, entre otros.

Respecto de lo observado, la I. Municipalidad de Punta Arenas manifestó que el portal es administrado por la Dirección de Compras Públicas, no teniendo esa Entidad Edilicia responsabilidad en cuanto a su funcionamiento y adjunta antecedentes de la citada Dirección, que dan cuenta de los cambios tecnológicos acaecidos, existiendo migración de datos y antecedentes desde una antigua plataforma a una nueva.

Sobre el particular, en atención a la respuesta precedente, corresponde levantar la observación.

3.2.2. El equipo adjudicado en el proceso ID 2349-5-LP08, correspondiente a un camión con sistema Ampliroll, no ha sido recepcionado definitivamente a la fecha de la fiscalización, no obstante haberse efectuado su recepción provisoria con fecha 30 de junio de 2008, según consta en respectiva acta. De acuerdo con las bases administrativas, la recepción definitiva debía realizarse 90 días posteriores a la fecha de recepción provisoria, situación que no ha ocurrido.

Al respecto, la unidad técnica informó mediante correo electrónico recibido del personal operativo que la situación se habría originado debido a que la maquinaria contaba con algunos desperfectos, tales como: "los equipos VHF de los camiones no funcionan ni emiten señal, los ganchos del seguro de la batea se torcieron, un pasador del seguro instalado en el vehículo se rompió". Lo anterior, se corroboró en la visita en terreno.

Sobre el particular, se debe mencionar que las bases administrativas son claras en señalar que el contratista tendrá 20 días corridos para corregir los defectos observados; sin embargo, a la fecha aún persisten los inconvenientes señalados, y no se ha hecho efectiva la garantía correspondiente.

Al respecto, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas informó en su oficio de respuestas, que la recepción no se había realizado, toda vez que existían observaciones, las cuales fueron enviadas oficialmente a la empresa con fecha 02 de febrero del 2009, a través del oficio N°31, de Secplan, y además, adjunta el acta de recepción definitiva de fecha 05 de marzo de 2009.

Sobre la materia, se mantiene la observación sólo en cuanto al incumplimiento de los plazos contractuales.

3.2.3. En relación con el plazo de entrega de las maquinarias, se pudo constatar que el equipo adquirido en el proceso ID 2349-89-LP07 tuvo una demora en la entrega, según se señaló en Ordinario N°915, del 26 de marzo de 2008, suscrito por el Alcalde de Punta Arenas. Revisado los antecedentes, no se acompaña al oficio, la solicitud del proveedor.

Sobre el particular, se debe señalar que de acuerdo con lo estipulado en las bases administrativas, el contratista debe presentar a la inspección técnica, su justificación por escrito antes de que transcurran 5 días corridos desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna. Además, señala que no se aceptarán ampliaciones de plazo que no estén debidamente justificadas y aprobadas por la inspección técnica.

Lo anterior, en consideración a que el plazo de entrega del bien constituyó puntaje en la adjudicación final de la licitación.

Al respecto, la I. Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que la solicitud fue realizada a través de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2008, al funcionario de la Inspección Técnica Señor Christian Moreno H., quien a contar del 01 de enero de 2009, presentó su renuncia al servicio y no dejó copia de tal antecedente, siendo imposible para la Secretaría Comunal de Planificación recuperar esta información.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Punta Arenas, corresponde levantar la observación formulada.

3.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y I. Municipalidad de Punta Arenas:

3.3.1. Se observó en su oportunidad que existe una garantía de fiel cumplimiento del contrato relacionado con el proceso ID 2349-5-LP08, la cual se encuentra custodiada en la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena. Efectuada la validación correspondiente, se constató que dicha garantía se encontraba vencida al 31 de octubre de 2008, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en las bases administrativas, toda vez que el objetivo y el alcance de esta garantía es proporcionar seguridad del cumplimiento del contrato hasta 30 días posteriores a la fecha del acta definitiva, acto en el cual el contratista hace entrega de la boleta que garantiza la buena ejecución de las asistencias técnicas y garantías de los bienes.

En relación con la materia, el Servicio de Gobierno Regional señala que nunca fue informado por parte de la Unidad Técnica que existían desperfectos u observaciones que formular a la empresa, y que hicieran posible solicitar el cobro de esta garantía. Asimismo, señala, que tiene conocimiento

extraoficial que la empresa habría entregado en su oportunidad la boleta por buena ejecución a nombre de la I. Municipalidad de Punta Arenas, por lo tanto, el contrato contaría a la fecha con garantía vigente.

Al respecto la I. Municipalidad de Punta Arenas, informó que en conformidad con lo señalado en las Bases Administrativas, la garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que será ponderada por la Unidad Técnica.

Agrega además que, dado que el 23 de octubre de 2008, la empresa Kaufmann entregó la boleta de garantía N°45912 por la suma UF 199,68 como garantía de la buena ejecución de las Garantías de los Bienes de la licitación 2349-5-LP08, y a que los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción definitiva, se refieren a plazo de entrega, la Unidad Técnica ponderó que la entrega de esta caución viene a reemplazar la de fiel cumplimiento del contrato, por ende la seguridad en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista no se ve vulnerada, aún más esta garantía vence con fecha 30 de julio de 2010.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien existe una garantía vigente, su objeto es proteger los bienes desde su recepción definitiva, la que no dice relación con el fiel cumplimiento del contrato, considerando además, que esta garantía es de inferior valor a la garantía vencida.

Al respecto, cabe mantener la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena deberá arbitrar las medidas necesarias para que esta situación no se repita en el futuro, controlando el cumplimiento de los plazos relacionados con las recepciones definitivas y la vigencia de las garantías asociadas con los proyectos.

4. Adquisición de Minicargadores y Camiones para la conservación de calles urbanas, Punta Arenas. Código BIP 30073069-0.

Este proyecto consideró la adquisición de un minicargador, un camión tolva y un camión plano con sistema ampliroll para realizar la conservación de las calles de tierra y limpieza de los causes de ríos de la ciudad de Punta Arenas, para la prevención de situaciones de emergencias y para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Mediante Resolución TR (DAC) N°92, del 05 de octubre de 2007, el Gobierno Regional comprometió financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) para ejecutar el proyecto, por $132.867.000. La unidad técnica es la I. Municipalidad de Punta Arenas.

4.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

4.1.1. En su oportunidad se observó que no se había efectuado la transferencia de dominio del camión tolva cuya recepción definitiva data del 15 de julio de 2008, según consta en actas definitiva de igual fecha. Se pudo constatar que dicha máquina se encontraba en funcionamiento en la comuna de Punta Arenas.

Al respecto, el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena informó que se tomarán las providencias que resuelvan poner al día previamente aquellas transferencias que se encuentren pendientes sin perjuicio de adoptar mecanismos que permitan cumplir oportunamente con esta obligación.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, sin perjuicio de que se validarán en su oportunidad las medidas adoptadas por tal Entidad de acuerdo con su respuesta, en las futuras inspecciones que efectúe este Organismo de Control a ese Servicio.

4.2. Observaciones de responsabilidad de la I. Municipalidad de Punta Arenas en su calidad de Unidad Técnica:

4.2.1. El Portal Mercado Público no proporciona la totalidad de la información relevante para efectuar la revisión de los procesos ID 2349-88-LP07 y 2349-4-LP08, tales como: en las actas de adquisición no figuran fechas, vistos, número del Decreto, etc.; no se encuentran disponibles las órdenes de compra; no existen anexos enviados por los proveedores; no se encuentran a disposición las bases originales del proyecto; entre otros.

Al respecto, la unidad técnica informó que tales antecedentes se habrían perdido producto de un cambio en la plataforma web del portal, realizada a mediados del año 2008 y no se habrían respaldado dichos antecedentes; a su vez, en la carpeta que administra el mandante tampoco figuran estos antecedentes. Lo anterior constituyó un impedimento en la revisión de los plazos establecidos en las bases para la entrega de los productos, boletas de garantías, celebración de contrato, entre otros.

En su oficio de respuestas la I. Municipalidad de Punta Arenas señala que el portal es administrado por la Dirección de Compras Públicas, no teniendo la Municipalidad responsabilidad en cuanto a su funcionamiento, y adjunta, además, antecedentes de la citada Dirección, que dan cuenta de los cambios tecnológicos acaecidos, existiendo migración de datos y antecedentes desde una antigua plataforma a una nueva.

Sobre el particular, considerando la respuesta de esa Entidad Edilicia se procede a levantar la observación.

4.2.2. Se observó que el equipo adjudicado en proceso ID 2349-4-LP08, correspondiente a un camión plano con sistema Ampliroll, no ha sido recepcionado definitivamente a la fecha de la fiscalización, no obstante haberse efectuado su recepción provisoria el 30 de junio de 2008, según consta en la respectiva acta. De acuerdo con las bases administrativas, la recepción definitiva deberá realizarse 90 días posteriores a la fecha de recepción provisoria, situación que no ha ocurrido.

Al respecto, la unidad técnica informó mediante correo electrónico recibido del personal operativo que la situación se habría originado debido a que la maquinaria contaba con algunos desperfectos, tales como: "los equipos VHF de los camiones no funcionan ni emiten señal, los ganchos del seguro de la batea se torcieron, un pasador del seguro instalado en el vehículo se rompió". Lo anterior, se corroboró en la visita en terreno.

Sobre el particular, se debe mencionar que las bases administrativas son claras en señalar que el contratista tendrá 20 días corridos para corregir los defectos observados, sin embargo a la fecha aún persisten los inconvenientes señalados, y no se ha hecho efectiva la garantía correspondiente.

En relación con la materia, la I. Municipalidad de Punta Arenas responde que dicha recepción no se realizó, toda vez que existían observaciones que fueron enviadas oficialmente a la empresa con fecha 02 de febrero

del 2009, mediante el oficio N°31, de Secplan, y además, adjunta el acta de recepción definitiva de fecha 05 de marzo de 2009.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación en lo que al incumplimiento de los plazos contractuales se refiere.

4.2.3. En relación con el plazo de entrega de las maquinarias, se pudo constatar que el equipo adquirido en el proceso ID 2349-88-LP07 tuvo una demora en la entrega, según se señaló en Ordinario N°915, del 26 de marzo de 2008, suscrito por el alcalde de Punta Arenas. Revisado los antecedentes, no se acompaña al oficio, la solicitud del proveedor.

De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que según lo estipulado en las bases administrativas, el contratista debe presentar a la inspección técnica, su justificación por escrito antes de que transcurran 5 días corridos desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna. Además, señala que no se aceptarán ampliaciones de plazo que no estén debidamente justificadas y aprobadas por la inspección técnica.

Lo anterior, en consideración a que el plazo de entrega del bien constituyó puntaje en la adjudicación final de la licitación.

En relación con la materia, la I. Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que la solicitud fue realizada mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2008, al funcionario de la inspección técnica Señor Chirstian Moreno H., el cual, a contar del 01 de enero de 2009, presentó su renuncia al servicio no dejando copia de tal antecedente, siendo imposible para la Secretaría Comunal de Planificación recuperar esta información.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Punta Arenas, corresponde levantar la observación formulada.

4.2.4. En relación con el minicargador adquirido en el proceso ID 2349-4-LP08 se observó que dicho bien no se recepcionó en forma definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en las bases administrativas. En efecto, esta máquina fue recepcionada provisoriamente el 30 de junio de 2008, y sólo el 03 de noviembre del mismo año se realizó la recepción definitiva del bien, en circunstancias que, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, la recepción definitiva se debía realizar 90 días después de la fecha de recepción provisoria, es decir, el 30 de septiembre a más tardar.

Al respecto, la I. Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que mediante oficio Ord. N°3994, de 28 de octubre de 2008, solicitó a la Intendenta Regional, efectuar el cobro de la Boleta de Garantía N°338208-7, del Banco de Chile por no cumplimiento del Contratista Salinas y Fabres S.A., en conformidad con lo establecido en el punto N°10 de las Bases Administrativas.

Mediante e-mail, el entonces funcionario municipal Señor Chistián Moreno H, como parte de la Inspección Técnica, solicitó dejar sin efecto el anterior cobro atendido a que la empresa había entregado la garantía correspondiente.

Los anteriores trámites implicaron que la recepción definitiva se efectuara en una fecha distinta a la señalada en el Acta de Recepción definitiva.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Punta Arenas, corresponde levantar la observación formulada.

4.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la I. Municipalidad de Punta Arenas:

4.3.1. Se observó en su oportunidad la existencia de una garantía de fiel cumplimiento del contrato relacionado con el proceso ID 2349-4-LP08, la cual se encuentra custodiada en la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena. Efectuada la validación correspondiente, se pudo constatar que dicha garantía se encontraba vencida al 31 de octubre de 2008, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en las bases administrativas, toda vez que el objetivo y el alcance de esta garantía es proporcionar seguridad del cumplimiento del contrato hasta 30 días posteriores a la entrega del acta definitiva, acto en el cual el contratista hace entrega de la boleta que garantiza la buena ejecución de las asistencias técnicas y garantías de los bienes.

Al respecto, la I. Municipalidad de Punta Arenas, informó que conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, la garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que será ponderada por la Unidad Técnica.

Agrega además que, dado que el 23 de octubre de 2008, la empresa Kaufmann entregó boleta de garantía N°45912 por la suma UF 199,68 como garantía de la buena ejecución de las Garantías de los Bienes de la licitación 2349-5-LP08 y a que los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción definitiva, se refieren a plazo de entrega, la Unidad Técnica ponderó que la entrega de esta caución viene a reemplazar la de fiel cumplimiento del contrato, por ende la seguridad en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista no se ve vulnerada, aún más esta garantía vence con fecha 30 de julio de 2010.

Sobre el particular, es importante mencionar que si bien existe una garantía su objeto es proteger los bienes desde su recepción definitiva, la que no dice relación con el fiel cumplimiento del contrato; considerando además, que esta garantía es de inferior valor a la garantía vencida.

Por su parte, en relación con la materia, el Servicio de Gobierno Regional señala que nunca fue informado por parte de la Unidad Técnica que existían desperfectos u observaciones que formular a la empresa, y que hicieran posible solicitar el cobro de esta garantía.

En atención a lo expuesto, procede mantener la observación toda vez que se constató la infracción a las bases administrativas rectoras de la contratación administrativa en lo relativo al sistema de garantías.

4.3.2. Se observó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida al momento de la recepción definitiva del bien, toda vez que la garantía vencía el 31 de octubre de 2008, y la recepción definitiva se realizó el 03 de noviembre del mismo año.

Al respecto, la I. Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que conforme a lo establecido en las Bases Administrativas, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, "se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que será ponderada por la Unidad Técnica".

Agrega además que, atendido a que con fecha 29 de octubre de 2008, la Empresa Salinas y Fabres S.A., entregó la Boleta de garantía N°371518-3 por la suma de UF 50,00 como Garantía de la buena Ejecución de las Garantías de los bienes de la licitación 2349-4-LP08, y a que los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción definitiva, se refieren al plazo de entrega, la unidad Técnica ponderó que la entrega de esta caución reemplaza a la de fiel cumplimiento de contrato, por ende la seguridad en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista no sería vulnerada, aún más, la fecha de vencimiento de esta garantía corresponde al 30 de julio de 2010.

Por su parte, el Servicio de Gobierno Regional señaló que al momento de la recepción definitiva, la I. Municipalidad ya contaba con una Boleta por Buena Ejecución, por lo tanto, se encontraba con garantía vigente.

Sobre el particular, es útil aclarar que si bien existe una garantía vigente, su objeto es proteger los bienes desde su recepción definitiva, la que no dice relación con el fiel cumplimiento del contrato, considerando además, que esta garantía es de inferior valor a la garantía vencida.

Por lo tanto, se mantiene la observación.

5) Adquisición camiones y máquinas conservación de calles y caminos, comuna de Porvenir. Código BIP 30080558-0.

Este proyecto consideró la adquisición de una motoniveladora, retroexcavadora, rodillo compactador y un camión tolva. Mediante Resolución TR (DAC) N°104, del 01 de septiembre de 2008, y sus modificaciones, el Gobierno Regional comprometió financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) para ejecutar el proyecto, por un total de $599.000.000. La unidad técnica es la Municipalidad de Porvenir.

5.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

No se formularon observaciones de esta naturaleza.

5.2. Observaciones de responsabilidad de la I. Municipalidad de Porvenir en su calidad de Unidad Técnica:

5.2.1. En el Informe Preliminar se observó que a la fecha de la fiscalización no se había efectuado la recepción provisoria de las maquinarias adjudicadas en el proceso ID 5282-11024-LP08, en circunstancias que al 31 de diciembre de 2008 se devengó y pagó la suma de $392.020.087, según comprobante de egreso N°456, ID 29298.

Lo anterior vulneraba lo establecido en las bases administrativas, debido a que ellas señalan explícitamente en el punto N°15 que

el pago lo hará el mandante en moneda nacional, previa certificación de la recepción provisoria conforme a la Unidad Técnica Municipal.

La I. Municipalidad de Porvenir manifiesta que regularizó esta anomalía administrativa con fecha 16 de febrero de 2009.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Porvenir, se levanta la observación.

5.2.2. De acuerdo con la visita a terreno, se observó que las maquinarias se encuentran ubicadas en dependencias de la Oficina Provincial de Vialidad sin que exista un decreto alcaldicio que lo apruebe.

Sobre el particular, la I. Municipalidad de Porvenir manifiesta que a través del Decreto Alcaldicio N°047, de 07 de abril de 2009, se ha resuelto esta anomalía administrativa.

Teniendo en consideración las medidas administrativas adoptadas por la Municipalidad de Porvenir, se levanta la observación formulada.

5.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la I. Municipalidad de Porvenir:

5.3.1. De la revisión efectuada al convenio mandato y sus suplementos se observó que la fecha de toma de razón del mandato suplementario por parte de este Organismo de Control fue efectuada en una data posterior a la fecha efectiva de adjudicación, según consta en el documento publicado en el Portal de Mercado Público. En la tabla siguiente se muestran las fechas de la situación señalada:

Publicación de Adjudicación	04/12/2008
Toma de Razón Contraloría General de la República	18/12/2008

Al respecto, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que la autorización para la adjudicación emana del oficio ordinario DAC N°1434, de 01 de diciembre de 2008, enviado por la Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a la Alcaldesa (S) de la I. Municipalidad de Porvenir.

A su turno, el Servicio de Gobierno Regional señala que siempre se tuvo completa claridad que no se podía adjudicar sin tener el V°B° del Organismo de Control. Durante el proceso se realizó una primera licitación, la cual fue declarada desierta, al existir propuestas que excedían por sobre el 10% al presupuesto oficial. Manifiesta que esta situación se explica porque el proyecto fue evaluado en el mes de mayo de 2008, con una paridad de dólar de $470, siendo la nueva cotización en octubre de 2008, con una paridad de $667 por dólar, para lo cual, con fecha 03 de noviembre fue sancionado favorablemente por el pleno del CORE la re-evaluación del mismo, teniendo como costo total la suma de M$ 599.000, iniciándose así, el segundo llamado a licitación. Agrega, que con fecha 14 de noviembre, se tomó razón del mandato original, el cual permitió adjudicar dicha licitación, dado que el monto a cancelar en primera instancia, se encontraba dentro del marco disponible, la suma de $392.080.087. Entendiendo que la diferencia del monto adjudicado, sólo se haría efectiva una vez tomado razón el total asignado. Por último,

señala que lo anteriormente expuesto permite concluir que se ha actuado en derecho y dentro de la normativa.

Al respecto, corresponde señalar que en virtud del principio de irretroactividad de los actos de la administración, y considerando, además, que los actos administrativos sólo nacen a la vida del derecho una vez que han sido tomados razón por esta Entidad de Control, en el caso analizado, corresponde mantener lo observado respecto del Servicio de Gobierno Regional, levantándose la observación a la I. Municipalidad de Porvenir en atención al contenido de su respuesta.

5.3.2. En el Informe Preliminar se observó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el punto N°15 de las bases administrativas, el cual señala – en lo que interesa – que se cursará un estado de pago. Revisado los comprobantes de egreso, se constató que el proceso considera más de un estado de pago, toda vez que, a la fecha del examen, el Servicio de Gobierno Regional había cursado un primer estado de pago por la suma $392.020.087, cifra que representa un 76,41% del monto contratado que ascendía a $513.027.036.

Al respecto, la I. Municipalidad de Porvenir señaló en su respuesta que como mandatario del proyecto, visó el estado de pago N°1, por un valor de $392.020.087, en atención a que la disponibilidad presupuestaria en ese momento alcanzaba a $400.000.000.

A su vez, el Servicio de Gobierno Regional indica que el mandato Completo e Irrevocable suscrito entre las partes, establece en su artículo tercero que autoriza el pago mediante estados de pagos, previamente formulados por la empresa contratista y visados por el mandatario. De igual forma, menciona que este mismo texto establece en su artículo quinto que la disponibilidad de los recursos se entiende como un compromiso sujeto a la oportuna información de los flujos de caja del Mandatario al Mandante, además al cumplimiento de la programación financiera entregada.

En consideración a las respuestas precedentes, se levanta la observación.

5.3.3. En el Preinforme se observó que, a la fecha de la visita, las máquinas no se encuentran en operación. Sobre el particular se debe tener en cuenta que esta situación afecta las garantías comprometidas y el normal funcionamiento de las máquinas, al considerar que las garantías técnicas se extinguirán vencidas los 12 meses contados desde la fecha de recepción provisoria del bien, acto que no se ha materializado administrativamente.

En su respuesta, el Gobierno Regional manifiesta, - respecto de las actuaciones que a ese servicio le competen, - que se informó a la Ilustre Municipalidad de Porvenir que sólo debían esperar la tramitación de los correspondientes padrones de cada máquina, lo cual se concretó en el mes de febrero del presente año y que a esa fecha la I. Municipalidad de Porvenir tenía en su poder toda la documentación que hace posible el uso de las maquinarias.

Ahora bien, en relación con las garantías, éstas se encontraban vigentes desde el 16 de febrero, fecha de la recepción provisoria de los bienes. En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se aceptan y se levanta la observación en lo que se refiere a la responsabilidad de la Unidad Mandante, es decir, el Gobierno Regional.

Por su parte, la I. Municipalidad de Porvenir respondió que, a su entender, las máquinas consideradas en el proyecto pueden ser utilizadas una vez que se encuentre totalmente formalizado, por parte del Servicio de Gobierno Regional, la transferencia de la propiedad.

Sobre el particular, corresponde aclarar que, la transferencia de propiedad de los bienes se encuentra regulada en el artículo 70° de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, norma que se refiere al acto administrativo mediante el cual se formaliza la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles, lo que constituye una situación distinta a la oportunidad en que los bienes muebles, como las maquinarias, se encuentran listos para ser utilizados o pueden operar, ya que para tales casos basta con las actas de recepción respectivas y demás antecedentes necesarios para transitar en la vía pública, toda vez que, -a diferencia de los bienes inmuebles-, la transferencia del dominio de las cosas muebles se materializa por la entrega de la cosa, sin perjuicio de que desde el punto de vista administrativo sea necesario formalizar la asignación del bien mediante una Resolución del Intendente Regional.

Sobre este último particular, y con el objeto de prevenir futuras confusiones es oportuno explicar a esa Unidad Técnica el régimen jurídico que regula la adquisición y transferencia del derecho de dominio de los bienes muebles, sistema que es totalmente distinto a la adquisición de los inmuebles, lo que pasa a aclararse a continuación:

En primer término, es útil recordar que en cuanto a la fecha desde la cual, el municipio puede utilizar los bienes muebles adquiridos con recursos de Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sobre la manera en que debe computarse el plazo de 90 días otorgado a la autoridad para formalizar la asignación de bienes, la letra f) del artículo 70° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que "*El dominio de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos del convenio respectivo, sean públicas o privadas sin fines de lucro, que atiendan servicios de utilidad pública, desde el momento en que estos bienes sean asignados por el intendente a dichas entidades.*

Esta transferencia deberá formalizarse mediante resolución del Intendente, que se expedirá en un plazo no superior a noventa días, contado a partir de la fecha de recepción material de los bienes adquiridos o del acta de recepción definitiva emitida por la unidad técnica correspondiente, la que deberá reducirse a escritura pública. Las inscripciones y anotaciones que procedan se efectuarán con el solo mérito de copia autorizada de dicha escritura".

Enseguida, cabe tener presente que, el Dictamen N° 31.448, de 1999, determina que no es necesario reducir a escritura pública los actos administrativos que, acorde a la disposición legal citada, dictan los Intendentes para formalizar las asignaciones de bienes muebles, adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Ello, porque el citado precepto, luego de señalar que desde el momento que se hacen las asignaciones se entiende transferido su dominio por parte de los gobiernos regionales a las entidades que allí se indica, contempla la modalidad específica adicional de la escritura pública, sin distinguir, expresamente, en cuanto a la calidad o naturaleza de los bienes.

Agrega la citada jurisprudencia, que del sentido de la norma, en armonía con los fines o valores que habrían orientado al legislador, al establecer la formalidad en análisis, elementos que están subyacentes y se derivan del párrafo de la aludida disposición que ordena: "las inscripciones y anotaciones que procedan, se efectuarán con el solo mérito de la copia autorizada de dicha escritura", queda de manifiesto que la exigencia en comento resulta aplicable respecto de los bienes que por mandato legal expreso deben inscribirse en un registro de carácter público, como es el caso de los bienes inmuebles o propiedades raíz.

En consecuencia, y como la tradición (entrega a su dueño) del dominio de los inmuebles se perfecciona por la inscripción del título translaticio (escritura pública) en el registro conservador, el requisito o formalidad específica adicional en examen alcanza su plena eficacia tratándose de las asignaciones de bienes raíces que haga el gobierno regional, apareciendo como inconducente en el caso de las asignaciones de bienes corporales muebles. Lo anterior, por cuanto la resolución emanada del Intendente para formalizarlas ha de entenderse como título suficiente para transferir su dominio. (Aplica Dictamen N° 1.448, de 1999).

Más aún, el indicado acto administrativo debería bastar para efectuar las anotaciones en un registro público que en relación a ciertos muebles, como los vehículos motorizados, se exige. Esto, ya que los decretos y resoluciones dictados por los funcionarios competentes tiene la calidad de instrumentos públicos. (Aplica Dictamen N°31.448, de 1999).

Por ende, el dominio de los bienes adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se entiende transferido desde que el Gobierno Regional hace la respectiva asignación y la formaliza mediante la dictación del acto administrativo de rigor.

En cuanto al término en que debe emitirse el referido acto administrativo, cabe señalar, que debe ser expedido en un plazo no superior a noventa días, contado desde la fecha de la recepción material de los bienes adquiridos –cuando se trate de bienes muebles-, y desde la fecha del acta de recepción definitiva emitida por la Unidad Técnica, cuando se trate de inmuebles.

Por lo tanto, la Municipalidad de Porvenir, deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que los bienes que sean adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sean utilizados desde el momento en que el bien se reciba y una vez que se hayan efectuado los trámites pertinentes para que este tipo de maquinarias puedan circular en la vía pública, por lo que respecto de la Municipalidad corresponde mantener la observación.

6. Adquisición equipamiento deportivo XII Región. Código BIP 30058600-0.

Este proyecto consideró la adquisición de equipamiento para las disciplinas deportivas de la región que están insertas en los juegos de la generación del bicentenario, juegos de La Araucanía y competencias federadas con proyección regional, nacional e internacional. Mediante Resolución Exenta N°50, del 19 de junio de 2006, el Gobierno Regional comprometió financiamiento del Fondo de Desarrollo de Magallanes (FONDEMA) para ejecutar el proyecto, por $242.930.000. La unidad técnica es el Instituto Nacional de Deportes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

6.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

6.1.1. En el Informe Preliminar se observó que la División de Análisis y Control de Gestión del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, autorizó pagar bienes que no habían sido recibidos físicamente por la unidad técnica. En efecto, de los pagos efectuados durante el período de duración del proyecto, la citada División aprobó el estado de pago interno N°1.287, de 31 de diciembre de 2007, por $ 25.194.610, para pagar las facturas Nos. 8688, 8686 y 8685 de la empresa Sociedad Comercial Impex Ltda., las cuales consideraban la adquisición de los equipos de proyectores, tractor bencinero y vehículo ambulancia. Dicha aprobación se realizó sin considerar que respecto al vehículo ambulancia por $ 13.020.980, aún no se había realizado su recepción física por parte de la Unidad Mandataria, en circunstancias que la División de Administración y Finanzas cursó el comprobante de egreso N°289, contabilizando la activación del bien, el cual no se había recibido.

Cabe destacar que a principios de enero de 2008, la División de Análisis y Control de Gestión, avisó a través de un correo electrónico a la División de Administración y Finanzas, que correspondía retener el pago hasta recepcionar definitivamente el vehículo Ambulancia.

En su respuesta, el Servicio de Gobierno Regional señala lo siguiente: "la DAC envió solicitud de pago N°1287 a la División Administración y Finanzas (DAF) fechada el 31.12.2007 de los tres productos facturados, los que contaban con su respectiva Acta de Recepción, a excepción del pago de la Ambulancia, cuya adquisición fue informada por el contratista por carta a la Unidad Técnica fechada el 29.12.2007, cabe señalar al respecto, que el envío de la solicitud de pago en comento fue hecha en función a que los tres equipamientos en cuestión estaban al 31.12.2007 adquiridos básicamente por el contratista, por lo que se tomó la decisión en ese momento de devengar el gasto con cargo al presupuesto 2007, con pago retenido, debido a la disponibilidad presupuestaria existente en ese momento y a que no había certeza de la fecha de cumplimiento del compromiso de pago anterior, en función a la tramitación administrativa que implica pasar de un proceso presupuestario anual a otro, independientemente de aquello y complementando información, la DAC, mediante Memo (DAC) N°119, de fecha 17.04.2008, solicitó a la División de Administración y Finanzas (DAF) de este GORE el pago de las facturas N°8685 (Luminarias) y N°8686 (Tractor), como asimismo, mediante Memo (DAC) N°250, de fecha 23.07.2008, efectuar el pago de la factura N°8688 (Ambulancia) adjuntando en ambos casos las respectivas Actas de Recepción, pendientes del estado de pago N°1287. Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la DAF, el pago efectivo de las dos primeras facturas consta en Egreso N°30, de fecha 21.04.2008 y el pago de la factura restante (Ambulancia), se efectuó mediante egreso N°67, de fecha 01.08.2008".

Sobre lo manifestado por el Servicio de Gobierno Regional, este Organismo Contralor cumple en señalar que conforme a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, los resultados económicos deben reconocerse cuando las operaciones que los originan quedan perfeccionadas desde el punto de vista de la legislación o de la práctica comercial aplicable, y se hayan ponderado fundadamente todos los riesgos inherentes a éstas, por lo que resulta improcedente pagar un bien que no ha sido recibido físicamente. Por lo tanto, corresponde que ese Servicio de Gobierno Regional arbitre todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente punto, de tal forma de ajustar su procedimiento a la normativa contable y evitar su reiteración futura. Sobre el particular, se hace presente que la adopción por parte de la Entidad de las medidas administrativas pertinentes será validada por este Organismo de Control con ocasión de una próxima fiscalización que se realice a ese Organismo en

el marco de las políticas de seguimiento de informes que se llevará a efecto, manteniéndose la observación.

6.2. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Deportes en su calidad de Unidad Técnica:

No se formularon observaciones de esta naturaleza.

6.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena:

6.3.1. En el Preinforme se observó que la adquisición de "Proyectores de Área" considerados en el proyecto, se realizó mediante la modalidad de contratación directa a la empresa Sociedad Comercial Impex Ltda. por $ 6.402.200, según resolución exenta N°499, del 06 de diciembre de 2007, del Instituto Nacional de Deportes, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Al respecto, se debe señalar que el fundamento que consta en la resolución no se encuentra considerado en el artículo 8° de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 10° de su Reglamento, toda vez que, en la citada resolución se resuelve aprobar la modalidad de compra directa, argumentando que la empresa Elec Chile Cia. Industrial de Productos, quedó fuera de la bases del proceso de licitación identificado con el ID N°935-40-L107.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales que menciona la ley; requisito que no se pudo verificar de acuerdo con los antecedentes contenidos en la carpeta del proyecto.

El análisis de esta observación se hará en conjunto con las observaciones 6.3.2 y 6.3.3 siguientes.

6.3.2. En el Preinforme se observó que no existen antecedentes en la carpeta del proyecto, que den cuenta de la aprobación por parte del Gobierno Regional, del cambio de características de las luminarias incluidas en el proyecto. En la primera licitación ID N° 935-38-LP06, publicada el 27 de julio de 2006, el proyecto consideró Luminarias tipo MVF401 MB 1XMHN-LA 2000 WATTS 230/842 de Megalux o similar. Luego, en la segunda licitación, publicada el 31 de octubre de 2007, y posterior contratación directa se señalaron Luminarias tipo MVF401 MB 1XMHN-LA 1000 WATTS 230/842 de Megalux o similar.

De acuerdo con el articulo 2° inciso 8° del convenio mandato, se señala que: "cualquier modificación en los plazos e ítems o partidas del proyecto deberá ser autorizado por el Mandante, sin cuyo requisito no será considerado como legalmente otorgado".

El análisis de esta observación se hará en conjunto con las observaciones 6.3.1 y 6.3.3

6.3.3. En el Preinforme se observó que la adquisición de "1 tractor bencinero y 1 vehículo ambulancia" incluidos en el proyecto, no se ajustó a lo establecido en el

artículo 8°, letra a), de la Ley N°19.886 toda vez que, mediante la modalidad de contratación directa, se adquirieron los bienes señalados, a la empresa Sociedad Comercial Impex Ltda. por $ 18.792.480, según resolución exenta N°500, del 06 de diciembre de 2007, del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin haberse realizado una licitación privada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, letra a), de la Ley N°19.886. En efecto, la citada norma establece que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa: "si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa".

Por otra parte, cabe señalar que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales que menciona la ley; requisito que no se pudo verificar de acuerdo con los antecedentes contenidos en la carpeta del proyecto.

El análisis de esta observación se hará en conjunto con las observaciones 6.3.1 y 6.3.2 anteriores.

Análisis de las observaciones 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 precedentes:

En relación con las observaciones formuladas, el Instituto Nacional de Deportes en su respuesta señaló: "que se si bien es cierto que el Considerando de la Resolución Exenta 499, considera la situación acontecida con la empresa Elec Chile como argumento para proceder a la compra directa, se ha tomado conocimiento que este nuevo proceso licitatorio se fundamentaba en la falta de oferentes del equipamiento requerido. Causal que fundamenta la contratación por vía directa estipulada en la Ley N°19.886, artículo 8°, letra d). Señala, además, que frente a la premura que manifestó el Servicio de Gobierno Regional hacia esta repartición, tendiente a realizar la ejecución presupuestaria en lo referente al proyecto y presupuesto asignado al mismo, es que quien suscribe, solicitó a dicha Institución, la debida autorización para realizar la adquisición mediante trato directo, lo cual fue sancionado favorablemente en su oportunidad, lo anterior fue notificado por medio de oficio N°1.403, de 27 de noviembre del 2007. Esto, en atención a que se entendió que se había dado cumplimiento a los dos procesos de licitación que la ley obliga".

En lo referente al número de cotizaciones requeridas para efectuar compra por trato directo, el aludido Instituto Nacional de Deportes señala que se realizaron las solicitudes de cotización a las Empresas Impex, G. y D. y Bronson, esta última señaló, vía telefónica, no poseer el equipamiento con las características deseadas, por lo que constan sólo las correspondientes a los comerciantes individualizados precedentemente, consecuencia de lo anterior fue que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N°19.886, en su Artículo 10°, numeral 7, letra f), esta Dirección Regional, invocando este precepto legal, en razón de la amplia experiencia anterior de la Empresa Impex, proveedora de maquinaria de índole diversa a múltiples instituciones públicas y privadas otorgando certeza y seguridad en la importancia que representó esta adquisición para el desarrollo primitivo y actual de las actividades deportivas, por una parte y, por la otra, teniendo en alta consideración que dicha empresa fue la adjudicataria del proyecto "Construcción de Cancha Sintética y Obras Complementarias Estadio Fiscal, Punta Arenas", e invocando lo preceptuado en dicho Reglamento, en su Articulo 10°, numeral 7, que en su letra g) manifiesta que, cuando se trate de reposición, complementación de equipamiento o servicios accesorios, es dable acceder a contratar vía trato directo en el sentido, en este caso particular, de dotar a un recinto deportivo como fue el Estadio Fiscal y equipamiento de luminarias, ya que estas últimas debían ser necesariamente

compatible con los sistemas, modelo e infraestructura previamente realizada por esta Institución en la Región.

Por su parte, el Servicio de Gobierno Regional en su respuesta señala lo siguiente: "Efectivamente, se reconoce lo observado por el organismo Contralor, en relación a que en la revisión de la carpeta del proyecto no se encontraron los antecedentes de las tres cotizaciones que de acuerdo a la Ley, esta División de Análisis y Control de Gestión (DAC), da fe de lo que las Unidades Técnicas informan y solicitan de acuerdo a las reglamentaciones propias que regulan los procedimientos, en este caso en particular lo señalado en cláusula segunda del Mandato Completo e Irrevocable, sin perjuicio de lo anterior, se instruyó a la DAC establecer dentro de los mecanismos de control la consideración de este acto administrativo".

En otro orden, agrega la respuesta del Servicio de Gobierno Regional que: "la Unidad Técnica no informó oficialmente a su mandante, del cambio de características de la Luminarias especificadas y contratadas originalmente, las cuales posteriormente, debido a un término anticipado de contrato se volvieron a licitar de acuerdo a lo descrito en observación 6.2, sin embargo, de acuerdo a lo informado extraoficialmente, el cambio obedeció a que las luminarias en cuestión se encontraban descontinuadas y sin disponibilidad en el mercado. Otra muestra de fuerza mayor que debió haber sido reflejada en la labor de seguimiento y control de la ejecución de proyectos por parte de la División".

Respecto a la observación contenida en el acápite 6.3.3, el Servicio de Gobierno Regional señala que lo observado es efectivo y que se instruyó a la División de Análisis y Control de Gestión para establecer dentro de los mecanismos de control la revisión de dicho acto administrativo.

Finalmente, en relación con las respuestas entregadas por tales Entidades, corresponde mantener lo observado, sin perjuicio de que este Organismo de Control validará el cumplimiento de las medidas instruidas a la Dirección de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional en una próxima visita que se realice al Servicio de Gobierno Regional, en conformidad con las políticas de seguimiento, correspondiendo por ahora, mantener la observación.

7. Construcción Rodoviario en Puerto Natales. Código BIP 20177307-0.

Este proyecto considera la construcción de un rodoviario en la ciudad de Puerto Natales. Mediante Resolución TR (DAC) N°90, del 17 de noviembre de 2006, y sus modificaciones, el Gobierno Regional comprometió financiamiento del Fondo de Desarrollo de Magallanes (FONDEMA) para ejecutar el proyecto por un total $1.604.724.000. La unidad técnica es la Municipalidad de Natales.

7.1. Observaciones de responsabilidad exclusiva del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena:

No se formularon observaciones de esta naturaleza.

7.2. Observaciones de responsabilidad de la Municipalidad de Natales en su calidad de Unidad Técnica:

7.2.1. En el preinforme se observó una inconsistencia entre los antecedentes proporcionados por el asesor de la obra respecto del avance físico, y los estados de pagos cursados por la Inspección Técnica de Obras, respecto de la licitación ID N° 2661-77-LP08 del proyecto "Construcción Rodoviario en Puerto Natales", adjudicada a la empresa Constructora Apolo Ltda.

De la revisión de los antecedentes, se observó que en el informe del asesor externo, ciertos ítems figuraban con un avance inferior con respecto al estado de pago del contratista, aprobado por el Inspector técnico titular de la obra, Sra. Ana Stumpfoll A.

Además, se observó que existían ítems que revelaban avances en el estado de pago y de acuerdo con el informe del asesor técnico, las partidas comenzarían a ejecutarse posteriormente.

El detalle de lo anteriormente expuesto y la eventual desviación con respecto a lo pagado, se muestra en la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Informe asesor al 15-01-09 % Avance	Estado de Pago N°2 al 19-12-08 % Avance	Monto (3) al 15-01-09 $	Estado de Pago N°2 al 19-12-08 $	Diferencia $
B	**Obras Previas**					
B-a	Instalaciones provisorias	42,9%	100%	1.372.800	3.200.000	1.827.200
B-b	Instalación de faenas	42,9%	100%	2.488.200	5.800.000	3.311.800
B-g	Aseo de obra	42,9%	100%	849.420	1.980.000	1.130.580
C	**Obra Gruesa**					
C-1	Excavaciones y movimientos de tierras	90%	100%	38.656.800	42.952.000	4.295.200
C-2-2	Sobrecimientos	85%	100%	4.284.000	5.040.000	756.000
C-2-5	Moldajes	92,5%	100%	3.722.200	4.024.000	301.800
C-2-6	Colocación y curado	92,5%	100%	1.110.000	1.200.000	90.000
C-2-7	Juntas de trabajo	92,5%	100%	629.000	680.000	51.000
E	**Instalaciones**					
E-3	Instalación de alcantarillado	(*)	20%	-	1.360.000	1.360.000
E-4	Instalaciones de agua potable	(*)	10%	-	790.000	790.000
G	**Obras complementarias exteriores**					
G-2	Pavimento calzada	(*) (1)	15%	-	9.900.000	9.900.000
G-5	Reja perimetral, automatización rejas y aperturas int.	(*)	30%	-	1.552.500	1.552.500
H	**Demolición edificación existente**					
H-1	Demolición y transporte escombros	(*) (2)	100%	-	4.200.000	4.200.000
			Subtotal costo directo			**29.566.080**
			Gastos generales		18%	5.321.894
			Utilidades		8%	2.365.286
			Subtotal neto			**37.253.260**
			IVA 19%			7.078.120
			Total			**44.331.380**
			Pagado al Est. de Pago N°2			302.450.271
			Desviación			**14,66%**

NOTAS:
(*) En el informe del asesor no incluye información respecto a su avance.
(1) En el informe del asesor señala que con fecha 23 de diciembre de 2008, se realizan cuatro calicatas en los sectores aledaños al futuro edificio, para realizar el estudio de mecánica de suelos y así desarrollar el proyecto de pavimentación exterior.
(2) En el informe del asesor señala que con fecha 12 de enero de 2009, se comienza la semana con la demolición de la estructura de hormigón armado existente en el predio cuando se entregó el terreno a la empresa contratista.
(3) Cálculo efectuado en base a porcentaje de avance de informe y el presupuesto entregado por el contratista.

En relación con las cifras expuestas en la presente tabla, se cotejó el porcentaje de avance de obra del estado de pago N°2 de la empresa Constructora Apolo Ltda., de fecha 19 de diciembre de 2008, con el informe mensual N°2 que detalla el avance al 15_de enero de 2009, del asesor inspector técnico de obra, Sr. Carlos Rivas Saavedra.

En su respuesta, la Municipalidad de Natales señaló que mediante ordinario N°52 de fecha 31 de marzo de 2009, la Arquitecta Directora de Obras, ITO (Inspección Técnica de Obras) Titular, solicitó al ITO externo de la obra, aclarar los diferencias de los porcentajes de las partidas enunciadas contenidos en su informe de fecha 15 de enero de 2009; los cuales había sido oportunamente cotejados por la ITO Titular al momento de visar el estado de pago de fecha 19 de diciembre de 2008; recibiéndose posteriormente, mediante folio 353, fecha 7 de abril de 2009, un informe con las aclaraciones solicitadas.

Por su parte, el Servicio de Gobierno Regional informó que la diferencia resulta efectiva. El porcentaje de avance declarado por la Unidad Técnica en los estados de pago cursados a la fecha, no es el mismo que el indicado por la asesoría a la Inspección Técnica en sus informes mensuales de supervisión y que se encuentran a la espera de lo reconvenido por parte de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Natales al Sr. Carlos Rivas Saavedra, a través del Of. Ord. N°52 del 31.03.2009, en el entendido que el avance físico real de la Obra es el declarado y verificado por la Unidad Técnica en los estados de pago en cuestión, y que el avance calculado por el ITO externo obedece a una modalidad académica que difiere a la empleada por la Unidad Técnica. En relación con ello, el ITO externo de la obra, proporcionó respuesta sobre las diferencias detectadas y que en definitiva, avalan lo expresado por el Gobierno Regional.

Sobre el particular, y de conformidad con los antecedentes proporcionados por el Servicio de Gobierno Regional y la Unidad Técnica, corresponde levantar la observación.

7.2.2. Se observó en el preinforme que el artículo 68° de las bases administrativas dispone que en los casos no considerados en los ítems de las citadas bases administrativas, se aplicarán como normas las que regulen la contratación de obras al sector público, tales D.S. N°306 de mayo de 1978; N°1.292 de diciembre de 1975, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y/o N°1.340 de octubre de 1965, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones. Al respecto se debe señalar que las citadas normas se encuentran derogadas. En efecto, el Decreto N°236, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, derogó expresamente – en lo que interesa – los D.S. N°306 de mayo de 1978 y N°1.292 de diciembre de 1975. A su vez, el actual texto que reglamenta los contratos de obras públicas es el Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

La I. Municipalidad de Natales manifestó en su respuesta que informará de este hecho a la Unidad de Planificación responsable de la elaboración de los antecedentes de las licitaciones, para que rectifique y subsane lo observado.

De acuerdo con la respuesta de ese Municipio, se mantiene la observación, sin perjuicio de que las medidas que adopte sobre el particular serán validadas en futuras inspecciones que se practiquen a esa Entidad.

7.3. Observaciones de responsabilidad común del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y de la I. Municipalidad de Natales:

7.3.1. En cuanto al anticipo otorgado al contratista para la ejecución del proyecto, se observó que no se inició su devolución a contar del segundo estado de pago, según se establece en la programación financiera presentada por el Contratista. En efecto, de conformidad con lo establecido en dicha programación, el contratista se comprometía a devolver el anticipo en cuatro parcialidades iguales, esto es, un 25% del total anticipado a contar del segundo estado de pago. No obstante ello, se observó que sólo a contar del tercer estado de pago, el contratista efectuó la devolución, pero ésta no se ajustaba a los términos establecidos en la programación financiera, devolviendo sólo $20.000.000 de los $37.206.250 que correspondía, dado que el monto anticipado ascendía a la suma de $148.825.000.

El Municipio señala en su respuesta que no recibió por parte del Mandante instrucción de rectificar lo obrado.

La División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional informó en su respuesta que el Servicio considera que la programación financiera elaborada por un oferente en su propuesta inicial constituye una programación referencial respecto al comportamiento posterior de la inversión, por cuanto a medida que se desarrolla la ejecución de la obra se van solicitando reprogramaciones que contemplan en muchos casos aumentos de obras y de plazos. De esta forma, cuando la Unidad Técnica remitió a este Gobierno Regional las seis garantías que caucionan el anticipo pactado, y este último recibe conforme, se está dando visto bueno a la reprogramación de la devolución del citado anticipo conforme al avance físico de las faenas y a la debida caución vigente. Se trata, en consecuencia, de un cambio en la modalidad. Modalidad establecida en beneficio del mandante y respecto de la cual no se afecta el interés fiscal ni las realidades de los involucrados en la ejecución de la iniciativa de inversión.

De acuerdo con las respuestas precedentes y considerando la programación financiera referencial observada, corresponde señalar que, no obstante haberse aceptado implícitamente la reprogramación financiera del contratista cuando se recibieron las garantías del anticipo, esto debió quedar reflejado en un documento formal, tal como el contratista presentó sus antecedentes originales de la propuesta, en la cual se incluía una programación financiera. Por lo tanto, ese Servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para que las modificaciones a la programación original presentada por el contratista, queden reflejadas en un documento formal, debidamente aprobado, por lo que se mantiene lo observado.

7.3.2. En la revisión efectuada al convenio mandato y sus suplementos se observa que el inicio del proceso de la licitación publica ID N°2661-77-LP08 se realizó con anterioridad a la fecha del mandato suplementario que modifica el presupuesto del proyecto, y toma de razón de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena a la Resolución TR (DAC) N°76, de 2008, del Servicio Gobierno Regional que aprueba el Mandato Suplementario.

En la tabla siguiente se muestran las fechas de la situación señalada:

Publicación de la licitación	07/05/2008
Mandato suplementario	16/06/2008
Resolución TR (DAC) N°76	07/07/2008
Toma de Razón Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena	22/07/2008

En su respuesta, el municipio señaló que no se recibieron observaciones por parte del Mandante que determinaran rectificar lo obrado.

A su turno, el Servicio de Gobierno Regional señala que se debe tener presente que el proceso Licitatorio se inició con la correspondiente publicación de fecha 07.05.2008, la cual es posterior a la Resolución T.R. N°50, de 08.04.2008, de este Servicio, tomada razón por la Contraloría Regional el 29.04.2008, y que contenía la identificación del citado proyecto para el proceso Presupuestario año 2008.

Del mismo modo, se autorizó a la Unidad Técnica para efectuar el acto de contratación con fecha 20 de agosto de 2008, data posterior a la Toma de Razón por parte del ente Contralor de la Resolución T.R. DAC N°76, que aprueba el Mandato Suplementario respectivo, y en particular se procedió una vez recibido su Of. Ord. N°1998, de 14.08.2008, que resolvía respecto al proceso Licitatorio.

Si bien es cierto, al momento de adjudicar la licitación, el convenio mandato suplementario contaba con la toma de razón por parte de este Organismo Contralor, lo que se observa en el presente punto, dice relación con la oportunidad en que se llamó a licitación, momento en el que el Gobierno Regional aún no había suscrito el convenio mandato suplementario con la Municipalidad de Natales, motivo por el cual, la Unidad Técnica no podría haber llamado a licitación por un monto de M$1.492.476, toda vez que, a esa fecha –7 de mayo de 2008– el Servicio de Gobierno Regional sólo había autorizado la suma de $814.112, según convenio mandato original. Por lo tanto, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

RESPECTO DEL SERVICIO GOBIERNO REGIONAL

El Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las objeciones planteadas en nuestro preinforme de observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer presente que deberá adoptar medidas y reforzar los procedimientos de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, en especial, las referidas a las siguientes materias:

1. Verificar que los procedimientos adoptados por el Servicio en relación con las transferencias de bienes muebles e inmuebles, se ejecuten en conformidad con los plazos establecidos en la ley.

2. Instruir a la División de Administración y Finanzas para que regularice contablemente la transferencia de los bienes muebles e inmuebles traspasados a las Unidades Técnicas, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa contable que regula la materia.

3. Establecer procedimientos de control que permitan verificar los plazos de recepción definitiva de los bienes adquiridos y/o construidos, así como la vigencia y pertinencia de las diversas garantías exigidas en las bases.

4. Arbitrar las medidas necesarias para que la División responsable, previo a cursar un estado de pago, cuente con la recepción provisoria de los bienes adquiridos, según requisito exigido en las bases administrativas.

La efectividad de dichas medidas será verificada en las próximas visitas que se realicen a esa Entidad, en conformidad con las políticas sobre seguimiento de los programas de fiscalización que desarrolla este Organismo Contralor.

Sin perjuicio de las medidas señaladas precedentemente, esta Entidad Fiscalizadora, validará el cumplimiento de lo establecido en la letra f) del artículo 70, de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

RESPECTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

A) Servicio de Salud de Magallanes. La Dirección del Servicio de Salud aportó los antecedentes que estimó necesarios para salvar las observaciones y se comprometió a tomar las acciones pertinentes que permitan evitar que en el futuro ocurran situaciones como las descritas en el presente informe.

Sobre la materia, se debe señalar que parte de los antecedentes proporcionados por el Servicio no permiten levantar completamente todas las observaciones, manteniéndose aquellas que dicen relación con la falta de entrega oportuna de las pólizas.

En consecuencia, corresponde que el Servicio de Salud Magallanes adopte las medidas de control necesarias para corregir las deficiencias anotadas, ajustando sus procedimientos estrictamente a lo establecido en las correspondientes bases administrativas.

La efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad será validada con ocasión de futuras fiscalizaciones que se programen en conformidad con las políticas de seguimiento de informes finales de este Organismo Contralor.

B) I. Municipalidad de Natales. La Municipalidad de Natales aportó antecedentes en relación con las objeciones descritas en el preinforme de observaciones, pero que en opinión de esta Contraloría Regional fueron insuficientes para salvarlas completamente, sin perjuicio de las acciones iniciadas para su corrección.

Sobre el particular, corresponde que esa Entidad Edilicia adopte las medidas administrativas que sean pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, en especial, las que se refieren a las siguientes acciones:

1. Instruir las medidas necesarias para que la Inspección Técnica de Obras cumpla cabalmente las disposiciones contenidas en los contratos, mandatos y en las bases administrativas.

2. Arbitrar las medidas necesarias para que los derechos y obligaciones que emanan de los instrumentos citados precedentemente, se ejecuten una vez suscritos y aprobados por las partes involucradas.

4. Instruir a la Inspección Técnica de Obras que verifique los cálculos aritméticos de los estados de pagos y su correcta emisión, así como del presupuesto detallado presentado por el contratista en su oportunidad.

5. Instruir a la Unidad respectiva para que en los procesos de licitación que se realicen a través del Portal Mercado Público, se suba la totalidad de la información que se requiere, procurando que los conceptos y definiciones se expresen con claridad y propiedad, cuándo y dónde corresponda.

La efectividad de dichas medidas será verificada en las próximas visitas que se realicen, conforme a las políticas de esta Contraloría Regional sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

C) I. Municipalidad de Punta Arenas. La Municipalidad de Punta Arenas aportó los antecedentes que estimó necesarios para salvar las observaciones y se comprometió a tomar las acciones pertinentes que permitan evitar que en el futuro ocurran situaciones como las descritas en el preinforme de observaciones.

Parte de los antecedentes proporcionados por el Servicio no permiten levantar completamente las observaciones, manteniéndose aquellas que dicen relación con:

1. Incumplimiento de los plazos estipulados para efectuar las recepciones definitivas;

2. Vencimiento de garantías asociadas a los proyectos; e

3. Incumplimiento en las bases administrativas.

La efectividad de las medidas adoptadas por el municipio en relación con este tipo de observaciones, será validada en una próxima visita que se realice a esa entidad en conformidad con las políticas de seguimiento de los informes finales de este Organismo Contralor.

D) I. Municipalidad de Porvenir. La Municipalidad de Porvenir aportó antecedentes que permiten levantar algunas de las observaciones formuladas, y además, inició acciones destinadas a corregir otras.

Sin perjuicio de ello, corresponde que el municipio adopte las medidas pertinentes y refuerce los procedimientos de control con el objeto de:

1. Que la Inspección Técnica de Obras cumpla con las disposiciones contenidas en las bases administrativas;

2. Asegure la coherencia de las diversas disposiciones contenidas en el convenio mandato y en las bases;

3. Arbitre las medidas necesarias para que la Inspección Técnica, al momento de autorizar los estados de pagos respectivos relacionados con adquisición de bienes muebles, cuente con el acta de recepción provisoria, según requisito establecido en las bases administrativas.

4. La Municipalidad de Porvenir, deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que los bienes que sean adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sean utilizados desde el momento en que el bien se reciba y una vez que se hayan efectuado los trámites pertinentes para que este tipo de maquinarias puedan circular en la vía pública.

E) Instituto Nacional de Deportes. El Instituto Nacional de Deportes, ha aportado antecedentes que permiten salvar las objeciones planteadas en nuestro preinforme de observaciones. Sin perjuicio de ello, deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan y reforzar los procedimientos de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, en especial, las correspondientes al trato o contratación directa.

En efecto, en las futuras adquisiciones que realice deberá señalar en forma precisa en la resolución, el fundamento de la adjudicación, situación que será validada con motivo de próximas fiscalizaciones que se realicen en esa Entidad por parte de este Organismo de Control en conformidad con las políticas de seguimiento de los informes finales puestas en práctica.

Saluda atentamente a usted,

Juan Ruiz Mayorga
Jefe de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional
Magallanes y Antártica Chilena

www.contraloria.cl